



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**



**“IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS  
1992 Y SU APLICACION PRACTICA”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A N :**

**JORGE RUIZ LEON  
JORGE ZAMORA MORALES**

**ASESOR:**

**C. P. JESUS E. DAVALOS ROJAS**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.**

**1993**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION .....	1
I. CAPITULO PRIMERO. ORIGEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA...	2
1. ANTECEDENTES HISTORICOS .....	2
2. DEFINICION .....	6
3. PERSONAS FISICAS .....	8
3.1 DEFINICION DE PERSONAS FISICAS .....	9
II. CAPITULO SEGUNDO. SUELDOS Y SALARIOS .....	10
1. ANTECEDENTES .....	10
1.1 SUJETOS DEL IMPUESTOS .....	11
2. INGRESOS QUE SE GRAVAN .....	12
3. INGRESOS EXENTOS .....	14
4. PAGOS PROVISIONALES .....	18
5. DECLARACION ANUAL .....	21
5.1 CASOS EN QUE NO SE CALCULA EL IMPUESTO ANUAL	25
6. OBLIGACIONES DE CONTRIBUYENTES Y PATRONES .....	25
III. CAPITULO TERCERO. DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS .....	28
1. CONCEPTO DE HONORARIOS .....	28
2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS .....	29
3. PAGOS PROVISIONALES .....	30
3.1 ASPECTOS A CONSIDERAR .....	31
3.2 HONORARIOS ESPORADICOS .....	32
3.3 HONORARIOS QUE NO SE CONSIDERAN EVENTUALES..	32
3.4 HONORARIOS A COMISARIOS .....	32
4. DECLARACION ANUAL .....	34
5. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES .....	35

	PAGINA
IV. CAPITULO CUARTO. ARRENDAMIENTO Y SUB-ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.....	36
1. DEFINICION .....	36
2. INGRESOS GRAVADOS .....	36
3. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	37
3.1 DEDUCCION OPCIONAL .....	38
3.2 DEDUCCIONES TRATANDOSE DE SUB-ARRENDAMIENTO .....	38
4. PAGOS PROVISIONALES .....	39
5. DECLARACION ANUAL .....	40
6. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES .....	40
V. CAPITULO QUINTO. DE LOS INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES.....	42
1. INGRESOS QUE SE GRAVAN.....	42
2. INGRESOS EXENTOS .....	43
3. DEDUCCIONES AUTORIZADAS .....	44
4. PAGOS PROVISIONALES .....	44
5. DECLARACION ANUAL .....	46
5.1 DETERMINACION DEL PAGO ANUAL .....	47
VI. CAPITULO SEXTO. DE LOS INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES.....	48
1. CONCEPTO.....	48
2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS .....	49
3. PAGOS PROVISIONALES E IMPUESTO ANUAL .....	50
VII. CAPITULO SEPTIMO. DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.....	52
1. ANTECEDENTES.....	52

	PAGINA
2. INGRESOS QUE SE GRAVAN .....	55
3. INGRESOS EXENTOS .....	56
4. INGRESOS ACUMULABLES .....	57
5. DEDUCCIONES AUTORIZADAS .....	59
6. IMPUESTO ANUAL .....	62
6.1 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE .....	66
7. PERDIDA FISCAL Y SU AMORTIZACION .....	67
8. PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES .....	70
VIII. CAPITULO OCTAVO. DEL REGIMEN SIMPLIFICADO .....	80
1. QUIENES PUEDEN TRIBUTAR CONFORME A ESTE REGIMEN ..	80
2. OBLIGACIONES GENERALES .....	80
3. COMERCIANTES QUE NO ESTAN OBLIGADOS A PAGAR NI A - PRESENTAR DECLARACION .....	86
4. COMERCIANTES QUE DEBEN PAGAR EL IMPUESTO .....	88
5. PAGOS PROVISIONALES .....	90
6. DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO -- ANUAL .....	92
7. PERIODOS DE PAGOS TRIMESTRALES .....	95
IX. CAPITULO NOVENO. DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS .....	96
1. ANTECEDENTES .....	96
2. UTILIDAD FISCAL NETA .....	96
2.1 ACTUALIZACION DEL SALDO DE U.F.I.N. ....	97
3. INGRESOS QUE SE GRAVAN .....	98
4. PAGOS PROVISIONALES .....	101
5. OPCION PARA PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN DIVIDEN- DOS .....	102

	PAGINA
6. OBLIGACIONES DE QUIENES PAGUEN DIVIDENDOS .....	102
6.1 ENTERO DEL I.S.R. RETENIDO .....	103
6.2 RETENCION EN REDUCCION DE CAPITAL .....	103
6.3 DECLARACION ANUAL INFORMATIVA .....	103
X. CAPITULO DECIMO. DE LOS INGRESOS POR INTERESES .....	104
1. CONCEPTO .....	104
2. INGRESOS EXENTOS .....	104
3. RETENCIONES DE IMPUESTO .....	106
4. OBLIGACIONES DE QUIENES PAGUEN LOS INTERESES ....	106
XI. CAPITULO ONCEAVO. DE LOS INGRESOS POR OBTENCION DE -- PREMIOS .....	108
1. CONCEPTO DE INGRESOS POR PREMIOS .....	108
2. INGRESOS EXENTOS .....	108
3. DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO -- ANUAL .....	108
4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE ENTREGUEN LOS -- PREMIOS .....	110
XII. CAPITULO DOCEAVO. OTROS INGRESOS .....	111
1. INGRESOS QUE SE GRAVAN .....	111
2. INGRESOS EXENTOS .....	113
3. PAGOS PROVISIONALES .....	113
CASO PRACTICO .....	116
CONCLUSIONES .....	154
ABREVIATURAS .....	155
BIBLIOGRAFIA .....	156

## I N T R O D U C C I O N .

En la actualidad es necesaria la participación de toda la ciudadanía del país para que las personas se encuentren concientes de sus derechos y obligaciones en el ámbito de Tributación Fiscal.

Como contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas -- Físicas y por consiguiente su contribución al Gasto Público, la -- cual es necesaria para la satisfacción de necesidades de carácter -- social.

El Contador Público va a servir como enlace entre las relaciones -- socioeconómicas entre el Estado y los ciudadanos a los cuales de -- nominaremos (Personas Físicas), de ahí la importancia de que se -- encuentre actualizado en los cambios más trascendentes en el as -- pecto Fiscal para el buen desarrollo de su actividad profesional -- y manejo contable del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Fí -- sicas.

Es necesario estar bien preparado para afrontar todo tipo de ba -- rreras que nos presentan en el desarrollo de la vida cotidiana --- y salir airoso por medio del estudio para vencer los obstáculos -- y los retos, los cuales son variados y de diversa índole.

El presente estudio tiene la finalidad de dar a conocer los aspec -- tos más importantes de las Personas Físicas como contribuyentes -- del Impuesto Sobre la Renta y la forma en que pueden ser sujetos -- de este Impuesto de acuerdo al tipo de ingresos que perciben.

## **1. ORIGEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**



## CAPITULO I

### ORIGEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

#### 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MEXICO.

##### LOS AZTECAS.

Al igual que ahora en muchas oficinas, era costumbre entre los aztecas ofrecer regalos al jefe en reconocimiento de su vasallaje, se pagaban también tributos normales, de tiempo de guerra y religiosos aparte de otros que se daban en diversas ceremonias.

##### HERNAN CORTES.

A la llegada de Hernán Cortes en México se dió cuenta del descontento que existía entre los pueblos, contra los aztecas, los cuales estaban obligados a pagar tributos y utilizando este argumento para sublevar a los pueblos, encarceló a los "Calpuxquis" (Recaudadores de Impuestos y prometió a los indios liberarlos para siempre de ellos, a lo que los indígenas creyeron, así Hernán Cortes los utilizó para lograr sus fines de conquistista.

De esta manera la situación de los indígenas empeoró pues no solo tributaban con flores y frutos sino además el conquistador les quitó tierras y otros bienes para repartirlos como botín entre sus generales.

##### EL PAGO EN ESPECIE.

Establecida la colonia, los naturales, además de impuestos, pagaban con trabajo a veces de por vida en minas, haciendas y granjas.

En 1573 fue implantada la alcabala (Pago por pasar mercancía de un Estado a otro) los indígenas debían llevar consigo su "Carta de Pago de tributo" o pagarlo otra vez.

#### EN LA COLONIA

Los impuestos se multiplicaron, había quinto de planta, de ensaye de oro y plata, de vajilla, de amonedación de papel sellado, de juego de gallos y de caldos aplicados a los vinos y aguardientes, también se -- cobraron impuestos extraordinarios como el de "Muraya" (Para hacer un gran muro en Veracruz).

#### LAS LUCHAS POR EL PODER

Después vinieron la Independencia, la lucha por el poder y un sin número de golpes de Estado, esto impidió consolidar un sistema fiscal -- organizado.

En el Gobierno de Don Antonio López de Santa Anna, arribado al poder -- decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos -- por cada ventana de las casas, e inventa un Impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisión (robusto), un peso por cada caballo -- flaco, así como también un peso al mes por cada perro fuera cual fuese su estado.

#### MAXIMILIANO Y CARLOTA.

Estos monarcas pretendieron perfeccionar el cobro de Impuestos para -- lo cual hicieron traer Cobradores Europeos que aún cuando no conocían el país eran imaginativos para idear formas y Cobros de Impuestos.

## DON BENITO JUAREZ

Al triunfo de la República la situación empezó a cambiar , pero la mentalidad de los Mexicanos ya estaba predispuesta al rechazo total de los Impuestos. Ni el presidente Benito Juárez ni su sucesor Lerdo de Tejada pudieron hacer mucho en materia fiscal por este motivo.

## TIEMPO DE DON PORFIRIO DIAZ

Ya cuando las cosas mejoraban en cuestión de Impuestos, ocurrió la -- Revolución de Tuxtepec con Porfirio Díaz levantado en armas, los planes hacendarios se desvanecieron y comenzó la Dictadura. Don Porfirio duplicó el Impuesto del timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado : recaudó 33 Millones de pesos y gastó 44 Millones.

En 1887 pide prestado 10.5 Millones de libras Esterlinas.

La deuda externa sube a 52 Millones de pesos, ocho años después la -- " Revolución Económica " se manifiesta así:  
193 Millones de pesos de deuda externa, nuevo aumento del Impuesto -- del timbre; otros préstamos de 40 Millones de Dólares y emisión de pa pel moneda por un importe de 23 Millones de pesos .

## LA REVOLUCION

Por el destierro de Don Porfirio Díaz e inicio de la Revolución, los Gobiernos siguientes conmocionados por los problemas propios de una -- Revolución, no pudieron prestar mayor atención a los problemas fiscales.

Durante este periodo los mexicanos dejan de pagar Impuestos a causa -- de los desequilibrios sociales y económicos originados por la Revolu - ción y es hasta el año de 1917 en que la Tesorería recaudó 75 Millones en oro y 236 en papel pero, tiene gastos por 96 Millones en oro y 855- en papel.

Se gravan en 40% las bebidas alcohólicas con el 16% la cerveza, con -- el 40% lo importado, se duplica el Impuesto al tabajo y se gravan telé fonos, anuncios y luz.

Transcurrieron varios años para que se estabilizará la situación y pa- ra disponer de los recursos , construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza.

## 2.- DEFINICION DE CONCEPTOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Sería muy extenso si nos referimos a todos los conceptos Doctrinarios del Impuesto dignos de mencionarse, ya que son múltiples, como los hace notar Armando Porras y López. Dice "El concepto Doctrinario del Impuesto es tan variado como escuelas, Doctrinas Económicas, ideas financieras jurídicas o Autores existentes".

Los Impuestos son contribuciones.- esto significa que son obligaciones que deben cumplirse, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 31 -- Fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- y que no implica una Contraprestación directa al Contribuyente.

Establecidas en la Ley esto obedece al principio de la legalidad, que debe satisfacer toda contribución y tiene su fundamento en los Artículos 31 Fracción IV, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este principio de legalidad se satisface cuando la Ley fija los supuestos hechos que provocan el nacimiento de la Obligación Tributaria e individualiza a las personas obligadas al pago del gravamen o sea, de -- terminar el sujeto pasivo del Crédito Fiscal.

De la finalidad de las contribuciones el Artículo 10. del Código Fiscal de la Federación establece que las personas Físicas y Morales están obligadas a contribuir para los Gastos Públicos conforme a las --- Leyes Fiscales respectivas.

Los Impuestos se han clasificado tradicionalmente en dos grandes grupos: Impuestos Directos e Indirectos.- existen dos criterios principales para distinguir un grupo de otro, un criterio que llamaremos --- Administrativo:

De acuerdo con el primero, Impuesto Directo.- Son aquellos con los que el legislador grava expresamente al causante del impuesto, al ser absorbidos por las personas que reciben el ingreso o que tienen la posesión de la riqueza.

Estos impuestos le proporcionan al estado elementos que lo ayudan a preparar su presupuesto de ingresos al estudiar previamente la capacidad económica de las personas que lo pagan, así como la productividad del impuesto y lo que es más importante, contribuyen al gravar a la persona que recibe directamente el ingreso o es dueña de la riqueza, a la consecución de la Justicia Fiscal.

Por el Impuesto Indirecto el Legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión.

Las cualidades del sujeto del Impuesto y Pagador son distintas, el Legislador grava al sujeto a sabiendas de que éste trasladará el impuesto al Pagador.

De acuerdo con estas definiciones, se pueden clasificar entre los Impuestos Directos, el Impuesto Sobre la Renta.

Desde el punto de vista administrativo, los Impuestos Directos, son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales permanentes, son más o menos identificables los Contribuyentes por estar controlados por la Autoridad.

Los Impuestos Indirectos, al contrario son percibidos con ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, accidental, no pueden formarse listas nominativas de Contribuyentes.

### 3.- PERSONAS FISICAS

El Artículo 22 del Código Civil, establece que la capacidad jurídica de las Personas Físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; Pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Artículo 23 del Código Civil. La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones de la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Artículo 24, del Código Civil. El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley.

La base del sistema impositivo, está en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 30 Fracc. IV, establece la obligación de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes.

### 3.1 DEFINICION DE PERSONAS FISICAS.

Para poder definir lo que se entiende por Personas Físicas; empezamos por definir lo que se entiende por persona.- Este concepto - proviene del Latín persona, que quiere decir; individuo de la especie humana; ahora desde el punto de vista Gramatical se define a la persona como: Hombre o Mujer cuyo nombre se ignora o se omite.

Desde el punto de vista Filosófico; persona supuesto inteligente, - ahora definiremos desde el punto de vista jurídico según el Licenciado Efraín Moto Salazar, nos dice persona "Es un sujeto capaz de tener obligaciones y derechos".

En el caso de Persona Física, no interviene la voluntad del individuo sino que el sujeto en forma individual, ya que se considera una persona física existente, desde la concepción misma y en ese momento ya está gozando de un derecho subjetivo.



## II. SUELDOS Y SALARIOS.

## CAPITULO II

### SUELDOS Y SALARIOS.

#### 1.- ANTECEDENTES.

Este capítulo primero del título IV de la L.I.S.R., comprende los ingresos que obtengan las personas físicas por salarios o por cualquier otra cantidad que perciban como consecuencia de la prestación de un servicio personal subordinado.

El Artículo 78 establece cuales ingresos quedan comprendidos en este capítulo, considerando que son los percibidos por la prestación de un servicio personal subordinado; siendo estos los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Para evitar diversas interpretaciones, se establece cuales ingresos quedan sujetos al pago del I.S.R., por considerarlos percibidos por la prestación de un servicio personal subordinado; entendiéndose por estos, salarios propiamente dichos, y las demás prestaciones que derivan de una relación laboral, como son: la prima vacacional, el aguinaldo, las comisiones y todas aquellas prestaciones a que se refiere la L.F.T. en su Artículo 84.

Por otra parte, la Ley establece que los ingresos a que se refiere el capítulo I, se considerará que los percibe en su totalidad quien realiza el trabajo; por lo que no podrá alegarse que por disposición de las leyes o por convenios celebrados con terceras personas, se tenga que participar del producto del trabajo a éstas, como por ejemplo, en-

el caso de la sociedad conyugal, o del trabajador que a su vez fuere - el patrón de otra persona a quien hubiere contratado para que lo auxiliara a desarrollar el servicio al que se obligó.

#### RELACION DE TRABAJO.

Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

#### CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Cualquiera que sea su forma o denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

#### SALARIO.

Es la retribución en dinero y en especie que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

#### INTEGRACION DEL SALARIO.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo.

#### 1.1. SUJETOS DEL IMPUESTO.

Están obligados al pago de este impuesto las Personas Físicas residen-

tes en México, que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito y en servicio, mediante la prestación de un servicio personal subordinado.

## 2.- INGRESOS QUE SE GRAVAN.

Se considera que se tiene ingresos por salarios, las remuneraciones -- que perciban las personas físicas por la prestación de un servicio personal subordinado, incluyendo las becas, la ayuda o compensación para renta de casa o transporte, los intereses presuntos determinados por -- préstamos obtenidos, la participación en las utilidades y los percibidos como consecuencia de la terminación de las relaciones laborales. -- Además se asimilan a estos ingresos los siguientes: La remuneración y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, Entidades Federativas y los Municipios, los rendimientos -- que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción. Los honorarios recibidos por personas que prestan servicios preponderantemente a un prestatario.

En términos del Artículo 11 de la L.F.T. todas las personas que ejercen funciones de dirección o administración en la empresa, se consideran como representantes del patrón; por lo que no tienen el carácter de trabajadores. Ahora bien, para efectos fiscales, los ingresos que reciben dichas personas, se denominan honorarios o gratificación y no sueldos y salarios.

Como puede observarse, dentro de los ingresos gravables se encuentran: -

- SUELDOS Y SALARIOS A CUOTA DIARIA.
- PREMIOS Y GRATIFICACIONES.

- HORAS EXTRAS.
- P.T.U.
- PRIMAS.
- COMISIONES.
- PAGOS EN ESPECIE.
- SUBSIDIOS.
- JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO.
- BECAS OTORGADAS.
- DETERMINADOS HONORARIOS.
- CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACION QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR.

De conformidad con el Artículo 78 - A de la L.I.S.R.

Para los efectos de este capítulo se consideran ingresos en servicios por la prestación de un servicio personal subordinado, las cantidades que resulten de aplicar el importe de préstamos obtenidos una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada por dichos préstamos y la tasa promedio diaria de los certificados de la Tesorería de la Federación, colocados a plazo de noventa días, en el mes inmediato anterior o en su defecto del valor a cargo del Gobierno Federal inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios equiparable a los certificados mencionados, cuando ésta última sea mayor.

Los ingresos a que se refiere este artículo se consideran obtenidos mensualmente y se determinarán aplicando al total del préstamo disminuido -- con la parte que del mismo se haya reembolsado, la tasa que resulte conforme al párrafo anterior en la parte que corresponde al mes de que se trate.

Y de acuerdo con el Artículo 78B de la referida Ley:

Cuando los funcionarios de la federación, las Entidades Federativas o los Municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del Artículo 46, Fracc. II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios --

para los efectos de este capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos.

El pago del impuesto a que se refiere el Artículo deberá efectuarse mediante retenciones que efectúen las citadas personas morales.

### 3.- INGRESOS EXENTOS.

El Artículo 77 de la L.I.S.R. en sus Fracciones I a XIII, establece :

- I Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas calculadas sobre la base de dicho salario, cuando excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extra o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral. Tratándose de los demás trabajadores el 50% de las remuneraciones por

-- tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución que no exceda el límite -- previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicio.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este título.

II Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con la Ley o contratos de trabajo respectivos.

III Las jubilaciones, pensiones, y haberes de retiro en los casos de invalidez, cesantía, vejes, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.

IV Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funerales, que se concedan de

manera general de acuerdo con las leyes -  
o contratos de trabajo.

V Las prestaciones de Seguridad Social que-  
otorguen las instituciones públicas.

VI Los percibidos con motivo de subsidio por  
incapacidad, becas educacionales para los  
trabajadores o sus hijos, guarderías in-  
fantiles, actividades culturales y depor-  
tivas, y otras prestaciones de previsión-  
social de naturaleza análoga, que se con-  
cedan de manera general de acuerdo con --  
las leyes o por contratos de trabajo.

VII La entrega de los depósitos constituidos-  
en el Instituto del Fondo Nacional de la  
Vivienda para los Trabajadores o en los -  
demás institutos de seguridad social, en-  
términos de la ley, así como las casas ha-  
bitación proporcionadas a los trabajado-  
res, inclusive por las empresas cuando se  
reúnan los requisitos de deducibilidad --  
del título II o en su caso de este título

VIII Los provenientes de cajas de ahorro esta-  
blecidos por las empresas cuando reúnan -  
los requisitos de deducibilidad del títu-  
lo II o, en su caso de este título. Por  
los ingresos a que se refiere el Artículo  
78-A cuando se trate de préstamos conce-  
didos de manera general a los trabajado-  
res sindicalizados comprendidos en los --



Apartados A y B del Artículo 123 de la -  
constitución incluyendo a los trabajado -  
res de los Estados y de los Municipios y -  
se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que los ingresos del trabajador in  
cluyendo aquéllos en efectivo, en -  
bienes, en créditos o en servicios  
inclusive cuando no están gravados  
por esta Ley, no se consideran in -  
gresos por la misma o se trate de -  
servicios obligatorios, sin inclu -  
ir dentro de estos últimos a los -  
útiles, instrumentos y materiales -  
necesarios para la ejecución del -  
trabajo a que se refiere la Ley Fe -  
deral del Trabajo, no hayan excedi -  
do en el ejercicio inmediato ante -  
rior de un monto equivalente a ---  
siete veces el salario mínimo del -  
área geográfica del contribuyente,  
elevado al año.
  
- b) Que la totalidad del préstamo en -  
el ejercicio de que se trate no ex  
ceda de un monto equivalente a un -  
salario mensual, por un período --  
máximo de tres meses y siempre que  
los ingresos del trabajador adicio  
nados del beneficio de esta exen -  
ción se encuentre en los límites -  
establecidos en el último párrafo  
de este artículo.

IX La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

X Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio. Los años de servicio serán los que hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados.

#### 4.- PAGOS PROVISIONALES.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Artículo 78- de la L.I.S.R., están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Esta retención no procederá para personas que perciben como único ingreso el salario mínimo general.

#### CALCULO DE LA RETENCION MENSUAL.

La retención se calcula aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario la tarifa del Artículo 80 vigente a la fecha de retención.

Al impuesto obtenido se le acreditará el 10% del salario mínimo general de la zona económica elevado al mes, en caso de que este último sea mayor, la diferencia no podrá acreditarla contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Las cantidades establecidas en las columnas correspondientes al límite inferior, límite superior y cuota fija de cada renglón de la tarifa se actualizarán trimestralmente en los términos del Artículo 7 - C de esta Ley. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y publicará la tarifa actualizada en el Diario Oficial de la Federación.

T A R I F A      A R T I C U L O    8 0

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORC. SOBRE EXCEDENTE LIMIT. INF. %
0.01	99,517.00	0.00	3
99,517.01	844,646.00	2,985.00	10
844,646.01	1'484,379.00	77,498.00	17
1'484,379.01	1'725,538.00	186,253.00	25
1'725,538.01	2'065,923.00	246,543.00	32
2'065,923.01	4'166,667.00	355,466.00	33
4'166,667.01	6'567,251.00	1'048,711.00	34
6'567,257.01	en adelante	1'864,910.00	35

Subsidio contra el I.S.R. para los contribuyentes a que se refiere --  
este Artículo.

ARTICULO 80 - A.

Los contribuyentes a que se refiere este capítulo gozarán de un subsi  
dio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del ---  
Artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto deter-  
minado conforme a la tarifa contenida en el Artículo 80 de esta Ley,-  
a los que se les aplicará la siguiente:

TARIFA ARTICULO 80 - A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA .	% DE SUB - SIDIO SOBRE - EL IMPUESTO - MARGINAL.
0.01	99,517.00	0.00	50
99,517.01	844,646.00	1,493.00	50
844,646.01	1'484,379.00	38,749.00	50
1'484,379.01	1'725,538.00	93,126.00	50
1'725,538.01	2'065,923.00	123,271.00	50
2'065,923.01	4'166,667.00	177,733.00	40
4'166,667.01	6'567,251.00	455,031.00	30
6'567,251.01	8'333,333.00	699,891.00	20
8'333,333.01	10'000,000.00	876,231.00	10
10'000,000.01	en adelante	943,663.00	0

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del Artículo 80 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este capítulo se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinan las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores el empleador dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este capítulo, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mis

mo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios - personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir - los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

#### 5.- DECLARACION ANUAL.

Los contribuyentes obligados a efectuar retenciones calcularán cada año el impuesto anual a todos sus subordinados, aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en el año de calendario por concepto de sueldos y salarios, la tarifa del Artículo 141. Al impuesto que resulte se le acreditará el equivalente al 10% del S.M.G. de la zona económica del contribuyente elevando al año y se le restará el importe de los pagos provisionales efectuados. La diferencia que resulte a cargo del contribuyente se enterará a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate, ante las oficinas autorizadas. Cuando la diferencia resulte a favor se podrá compensar con la retención del mes de diciembre y en las retenciones sucesivas, a más tardar en el año de calendario posterior. De las diferencias a favor no compensadas se podrá solicitar la devolución.

La tarifa mencionada es la siguiente:

TARIFA ARTICULO 141

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE -- DEL L. I.
0.01	1'251,339.00	0.00	3
1'251,339.01	10'620,714.00	37,533.00	10
10'620,714.01	18'664,815.00	974,472.00	17
18'664,815.01	21'697,188.00	2'341,971.00	25
21'697,188.01	25'977,246.00	3'100,068.00	32
25'977,246.01	52'392,336.00	4'469,679.00	33
52'392,336.01	82'577,670.00	13'186,662.00	34
82'577,670.01	en adelante	23'449,677.00	35

Subsidio contra el I.S.R. para los contribuyentes a que se refiere este título.

Artículo 141 - A.

Los contribuyentes a que se refiere este título gozarán de un subsidio -- contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo -- anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determi -- nado conforme a la tarifa contenida en el Artículo 141 de esta Ley, a -- los que se les aplicará la siguiente:

TARIFA ARTICULO 141 A.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE EL IMPUES- TO MARGINAL.
0.01	1'251,339.00	0.00	50
1'251,339.01	10'620,714.00	18,777.00	50
10'620,714.01	18'664,815.00	487,233.00	50
18'664,815.01	21'697,188.00	1'170,981.00	50
21'697,188.01	25'977,246.00	1'550,031.00	50
25'977,246.01	52'392,336.00	2'234,844.00	40
52'392,336.01	82'577,670.00	5'721,639.00	30
82'577,670.01	104'784,669.00	8'800,548.00	20
104'784,669.01	125'741,604.00	10'355,025.00	10
125'741,604.01	en adelante	11'088,519.00	00

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del Artículo 141 de esta Ley -- al ingreso excedente del límite inferior.

EJEMPLO: Ingreso anual \$ 20'420,000.00

IMPUESTO DETERMINADO CON BASE EN LA TARIFA DEL ARTICULO 141 Y 141 A.

EJEMPLO:

INGRESOS POR SALARIOS	20'420,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>0.00</u>
BASE GRAVABLE	20'420,000.00
C.F. IMPUESTO S/TARIFA ART. 141	2'341,971.00
EXC. $20'420,000 - 18'664,815 = 1'755,185 \times 25\%$	438,796.00
TOTAL IMPUESTO TARIFA ART. 141	2'780,767.00
C.F. SUBSIDIO S/TARIFA ART. 141 - A.	1'170,981.00
EXC. $20'420,000 - 18'664,815 = 1'755,185 \times 50\%$	877,593.00
TOTAL SUBSIDIO TARIFA ART. 141 A.	2'048,574.00
IMPUESTO DETERMINADO	732,193.00



## 5.1 CASOS EN QUE NO SE CALCULA EL IMPUESTO ANUAL.

No se hará cálculo del impuesto anual en los siguientes casos:

- Cuando se trate de contribuyentes que -- hayan dejado de prestar servicios antes del primero de diciembre del año de que se trate.
- A quienes únicamente hayan devengado un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- A quienes comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

## 6.- OBLIGACIONES DE CONTRIBUYENTES Y PATRONES.

### - OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

El Artículo 82 de la L.I.S.R. nos menciona cada una de estas obligaciones y son las siguientes.

- 1.- Proporcionar a las personas que les hagan los pagos provisionales de este impuesto, los datos necesarios para inscribirse en el R.F.C.; o bien su clave de registro si ya está inscrito.

2.- Solicitar las constancias de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate y -- presentar declaración anual en los si --- guientes casos:

- a) Cuando obtengan ingresos distintos - de los ya mencionados.
- b) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de una cantidad equivalente a cinco veces el S.M.G.- que corresponda al área geográfica - del D.F., elevado al año.
- c) Cuando dejen de prestar servicios a - más tardar el 31 de diciembre del -- año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o - más empleadores.
- d) Cuando obtengan ingresos provenien - tes del extranjero o de personas no obligadas a efectuar retenciones.
- e) Comunicar si otro patrón simultáneo - acredita el 10% del S.M.G. de la zo - na económica del contribuyente.

- OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

1.- Efectuar retenciones mensuales.

- 2.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios al 31- de diciembre del año de que se trate.
- 3.- Proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate o dentro del mes siguiente de que un trabajador se separe.
- 4.- Solicitar constancias de salario y R.F.C. al contratar a un trabajador y pedir que se le comunique por escrito cuando otro patrón acredite el 10% del S.M.G. de la Zona Económica del contribuyente.
- 5.- Presentar en el mes de febrero de cada año declaración, proporcionando información sobre el nombre, clave de R.F.C., remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas, en su caso, el monto del impuesto anual de las personas que les hubieran prestado servicios en el ejercicio anterior.
- 6.- Solicitar a las personas que contraten les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlos en el R.F.C., o bien su clave de registro si ya han sido inscritos.
- 7.- Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros.

### **III DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS**

## CAPITULO TERCERO

### III DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS.

#### 1.- CONCEPTO DE HONORARIOS.

De conformidad con el Artículo 84 de la L.I.S.R. se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de sueldos y salarios.

Los que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que las obtengan, los que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras, así como los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, o de valores, -- los que obtengan los promotores de valores y los que se perciban por la explotación de una parte aduanal, inclusive cuando la actividad sea comercial; así como los obtenidos por artistas, deportistas y -- toreros.

Las personas físicas residentes en el extranjero que obtengan una o varias bases fijas en el país, pagarán el I.S.R. en los términos del Capítulo II del Título IV de la L.I.S.R. por los ingresos atribuibles a las mismas derivados de la prestación de servicios personales independientes.

## 2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Para determinar la cantidad que sirve como base para el cálculo del impuesto a los ingresos percibidos por honorarios, la L.I.S.R. en el Artículo 85 permite deducir los mismos, los gastos e inversiones que son necesarios para su obtención. Entre otros son los siguientes:

- a) SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS A EMPLEADOS.
- b) LUZ Y TELEFONO.
- c) PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO.
- d) GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE AUTOMOVIL.
- e) HONORARIOS PAGADOS A TECNICOS, ARTESANOS, ETC.
- f) ARRENDAMIENTO DE LOCAL.
- g) GASTOS DE INSTALACION.
- h) 10% SOBRE LA INVERSION DE EQUIPO Y MOBILIA - RIO DE OFICINA.
- i) 20% SOBRE LA INVERSION DE AUTOMOVIL.
- j) 5% PARA CONSTRUCCIONES.
- k) DEDUCCIONES PERSONALES (GASTOS MEDICOS, DENTALES, HOSPITALARIOS, FUNERALES Y DONATIVOS).

Si quien obtiene ingresos por honorarios, destina una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan dichos ingresos, podrán deducir de éstos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien así como la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras.

### 3.- PAGOS PROVISIONALES .

Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios, están obligadas a efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto - anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y -- enero del año siguiente.

El Artículo 86 de la L.I.S.R. (Ley del Impuesto sobre la Renta) enuncia el procedimiento que deberá seguirse para calcular el pago provisional- y éste se resume en lo siguiente:

INGRESOS POR HONORARIOS	10'000,000.00
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	3'000,000.00
BASE DE IMPUESTO	7'000,000.00
C.F. IMPUESTO S/TARIFA ART. 80	1'864,711.00
EXC. $7'000,000 - 6'567,257 = 432,743 \times 35\%$	151,460.00
(=) TOTAL IMPUESTO TARIFA ART. 80	2'016,171.00
C.F. SUBSIDIO S/TARIFA ART. 80 - A	699,891.00
EXC. $7'000,000 - 6'567,257 = 432,743 \times 30\%$	129,822.00
(=) TOTAL SUBSIDIO TARIFA 80 - A	829,713.00
TOTAL IMPUESTOS SEGUN TARIFAS	1'186,458.00
MENOS 10% SALARIO MINIMO TRIMESTRAL	119,970.00
IMPUESTO DETERMINADO	1'066,488.00
IMPUESTO RETENIDO	1'000,000.00
IMPUESTO A PAGAR X TRIMESTRE	66,488.00

### 3.1 ASPECTOS A CONSIDERAR

- 1.- Según el Artículo 98 del R.I.S.R. (Reglamento del Impuesto Sobre la Renta) si por alguna razón no se efectúan las deducciones dentro del trimestre al que correspondan, se podrán realizar en los siguientes trimestres del mismo ejercicio o en la declaración -- anual, tratándose de depreciaciones y amortizaciones se considerará la cuarta parte en cada uno de los trimestres.
- 2.- Cuando los ingresos percibidos sean inferiores a las deducciones autorizadas del trimestre, con base a lo dispuesto por el Artículo 99 del R.I.S.R., la diferencia se podrá considerar como deducible en los siguientes trimestres, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo año calendario.
- 3.- En el supuesto de que el impuesto determinado conforme a la tarifa trimestral fuera menor a la cantidad equivalente al 10% del salario mínimo elevado al trimestre, la diferencia no podrá acreditarse en los pagos provisionales posteriores.
- 4.- De conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 86, las personas morales que efectúen pagos de honorarios a las personas físicas deberán retener el 10% sobre el total de los mismos, impuesto que podrá acreditarse contra el que resulta en el pago provisional a cuenta del impuesto anual.
- 5.- De acuerdo con el Artículo 80 A de la L.I.S.R. en los pagos provisionales se tiene derecho al subsidio fiscal.
- 6.- No se hará el acreditamiento del S.M.G. (Salario Mínimo General) cuando se obtengan ingresos por sueldos, ya que se duplicaría -- la deducción.



- 7.- Cabe enfatizar, si quien paga los honorarios es otra persona física, ésta no estará obligada a retener el 10% sobre honorarios.
- 8.- Las personas que efectúen la retención del 10% deberán presentar declaración ante las oficinas, en el mes de febrero de cada año, en la forma fiscal HISR-123 (Último párrafo Artículo - 86 de la L.I.S.R.)

### 3.2 HONORARIOS ESPORADICOS

El Artículo 88 en su último párrafo nos señala que quienes obtengan ingresos por honorarios en forma esporádica deberán cubrir como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios -- percibidos, y sólo deducirán en su declaración anual los gastos directamente relacionados con su obtención.

El pago provisional se hará mediante declaración que se presentará -- dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. -- Quedando relevados de la obligación de llevar libros, así como de -- presentar declaraciones provisionales.

### 3.3 HONORARIOS QUE NO SE CONSIDERAN EVENTUALES

Cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes, los ingresos obtenidos -- no serán considerados esporádicos (Artículo 104 R.I.S.R.)

### 3.4 HONORARIOS A COMISARIOS, MIEMBROS DEL CONSEJO Y DIRECTIVOS

En el Artículo 80 de la L.I.S.R., menciona que tratándose de honora-

rios a miembros de consejos directivos, consultativos, así como honorarios pagados a administradores, comisarios y gerentes generales; la -- retención por estos conceptos no podrá ser inferior al 30% del monto -- percibido; debido a que no son considerados como trabajadores.

#### 4.- DECLARACION ANUAL .

Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios, están obligadas a pagar el impuesto anual por los ingresos obtenidos en un año - de calendario, mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 139 de la L.I.S.R.

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, la tarifa del Artículo 141 de - la L.I. S. R. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente será acreditable el 10% del S.M. G. del área geográfica del contribuyente elevado al año, así como el importe de los pagos provisionales efectuados.

#### EJEMPLO:

INGRESOS POR HONORARIOS	40'000,000.00
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>14'000,000.00</u>
BASE GRAVABLE	26'000,000.00
C.F. IMPUESTO S/TARIFA ART. 141	4'469,679.00
EXC. 26'000,000-25'977,246=22,754x33%	7,509.00
TOTAL IMPUESTO TARIFA ART. 141	4'477,188.00
C.F. SUBSIDIO S/TARIFA ART. 141- A	2'234,844.00
EXC. 26'000,000-25'977,246=22,754x40%	9,102.00
TOTAL SUBSIDIO TARIFA ART. 141 - A	2'243,946.00
TOTAL IMPUESTO SEGUN TARIFAS	2'233,242.00
(-) 10% S.M.G. ELEVADO AL AÑO	486,545.00
IMPUESTO DETERMINADO	1'746,697.00
IMPUESTO RETENIDO	4'000,000.00
SALDO A FAVOR	( 2'253,303.00 )
	=====

**5.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.**

- a) SOLICITAR SU INSCRIPCION EN EL R.F.C.
- b) LLEVAR CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL --  
C.F.F. (CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION).
- c) EXPEDIR COMPROBANTES POR LOS HONORARIOS OB--  
TENIDOS DE ACUERDO AL C.F.F. Y REGLAS AUXI -  
LIARES.
- d) PRESENTAR DECLARACIONES PROVISIONAL Y ANUAL.

#### **IV ARRENDAMIENTO Y SUB-ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.**

## CAPITULO CUARTO

### IV ARRENDAMIENTO Y SUB-ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

#### 1.- DEFINICION

ARRENDAMIENTO .- Existe arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una casa y la otra, a pagar un precio cierto.

La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquier otra cosa equivalente.

Para 1990, se incluyó en este capítulo el concepto de "Ganancia Inflacionaria", su objetivo es claro: Si no se toma la deducción ciega -- del 50% , se deberá acumular esta ganancia inflacionaria para deducir los intereses en términos reales. Para determinar la ganancia inflacionaria se deben seguir los lineamientos de los Artículos 7A y 7B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con el objeto de estimular la construcción y compra de casa habitación que se destine al arrendamiento, se precisa que no será acumulable la ganancia inflacionaria cuando se trata de créditos contratados para -- estos fines.

#### 2.- INGRESOS GRAVADOS

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles -- los siguientes:

- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
- RENDIMIENTOS DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIA
- LA GANANCIA INFLACIONARIA DERIVADA DE ESTA -- ACTIVIDAD

Es importante recalcar que no se deberá acumular la ganancia inflacionaria derivada de las deudas, cuando dichas deudas se utilizan para compra, construcción o mejora de inmuebles o bien, cuando se haya optado por la deducción "Ciega" del 50% ó el 35% en los demás casos.

De los ingresos obtenidos en crédito se pagará el impuesto hasta que se realicen.

Los Certificados de Participación son títulos de crédito que representan :

- a) El derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga un fideicomiso para ese propósito, la sociedad fiduciaria que los emita.
- b) El derecho a una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes.

### 3.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS

- 1.- El impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como todas las contribuciones locales para obras públicas.
- 2.- Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre y cuando no las pague el arrendatario.

- 3.- Intereses de préstamos relacionados con los -- inmuebles arrendados.
- 4.- Salarios, comisiones y honorarios y los impuestos relacionados con los mismos.
- 5.- Primas de los Seguros de los inmuebles arrendados.
- 6.- Inversiones en construcciones, incluyendo mejoras y adiciones.

### 3.1 DEDUCCION OPCIONAL.

El Artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, permite deducir el -- 50% de los ingresos a que se refiere este capítulo, en sustitución de las deducciones que ya citamos.

Mediante esta deducción opcional equivalente al 50% de los ingresos obtenidos en el año de calendario, el contribuyente se libera de llevar libros, - documentación comprobatoria y las demás obligaciones que la Ley señala para las personas que deducen los gastos e inversiones específicamente autorizados.

En el Artículo 106, del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta precisa que la opción que estamos mencionando, deberá ejercerse por los contribuyentes - a más tardar en la fecha en que se presente la declaración anual. La misma opción se ejercerá para todos los inmuebles de su propiedad incluso para aquellos en los que se tenga el carácter de copropietarios.

### 3.2 DEDUCCIONES TRATANDOSE DE SUB-ARRENDAMIENTO.

Tratándose de contrato de Sub-arrendamiento, sólo se deducirá el im -----



-porte de las rentas que pague el arrendatario al arrendador, es decir en el caso de contratos de Sub-arrendamiento, no se aceptará el Sistema de Gastos a Comprobar, ni el 50% sin comprobación alguna.

#### 4.- PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes a que se refiere este capítulo según el Artículo -- 92 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta tienen la obligación de hacer pagos provisionales trimestrales a cuenta del Impuesto Anual a más tar dar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del si --- guiente año.

La base para calcular el pago provisional consiste en restar de los -- ingresos obtenidos en el trimestre de que se trate, las deducciones -- señaladas anteriormente o la del 50% que se aplicará al total de los - ingresos obtenidos en el trimestre.

Al resultado de restarle a los ingresos las deducciones, ya sea a tra- vés de los dos sistemas mencionados, se le aplicará la tarifa del Ar - tículo 80 ajustada al trimestre y la cantidad así obtenida será el --- impuesto provisional a pagar, al que se podrá acreditar el 10% equi -- valente al Salario Mínimo General del área geográfica del contribuyen- te elevado al trimestre.

El Artículo 109 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, nos indi- ca lo siguiente:

Los contribuyentes al efectuar los pagos provisio - nales trimestrales a que se refiere el Artículo 92- de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, harán las - siguientes deducciones que correspondan al trimes - tre por el que se presente la declaración. .

Tratándose de inversiones podrán deducir los ingresos del trimestre - la tercera parte de la deducción que corresponda al año de calenda --

-rio.

Cuando las deducciones no se efectúen del trimestre al que corresponden, se podrán realizar en los siguientes trimestres del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual.

En caso de que los ingresos percibidos sean inferiores a las deducciones del trimestre, los contribuyentes podrán considerar la diferencia entre ambos conceptos como deducibles en los trimestres siguientes y siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario.

#### 5.- DECLARACION ANUAL.

Las personas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal del bien inmueble, están obligadas a pagar su impuesto anual por los ingresos obtenidos en el año de calendario mediante declaración que presentarán en el periodo de febrero a abril del año de calendario siguiente al que corresponda, ante las oficinas autorizadas.

Los ingresos obtenidos y previa la deducción de las erogaciones efectuadas que permite la Ley en forma específica, o en su caso del 50% opcional, sin comprobación alguna, deberán acumularse a otros ingresos si los hubiere y en su defecto deberá calcularse el Impuesto Anual por los ingresos percibidos en este capítulo.

#### 6.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

- Solicitar su inscripción en el R.F.C.
- Llevar contabilidad de conformidad con el C.F.F., -- cuando obtengan ingresos superiores a \$ 300,000.00 -- en el año de calendario anterior. No quedan com -- prendidos los que opten por la deducción del 50%.

- **Expedir comprobante por las contraprestaciones recibidas.**
- **Presentan declaraciones provisionales anuales.**

## V. ENAJENACION DE BIENES.

CAPITULO QUINTO.

V ENAJENACION DE BIENES.

1.- INGRESOS QUE SE GRAVAN.

En la enajenación de bienes los ingresos que se gravan son los siguientes:

- La transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión.
- Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.
- La aportación a una sociedad o asociación.
- La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:
  - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso - de él siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda - el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.
  - c) La sesión de derechos que se tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso.

- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúa a través de la enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.

- La expropiación de bienes.
- Las permutas de bienes.
- Los ingresos en crédito.

## 2.- INGRESOS EXENTOS.

- Los derivados de la enajenación de casa-habitación, siempre que el contribuyente haya habitado el inmueble cuando menos los dos últimos años anteriores a la enajenación.
- Los obtenidos con motivo de la enajenación de títulos valor, cuando la operación se realice en el país a través de la bolsa de valores autorizada y siempre que dichos valores sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Los que provienen de la enajenación de bienes muebles, excluyendo las partes sociales, los títulos valor y las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de la enajenación y el costo comprobado de las adquisiciones, no exceda de tres veces el salario mínimo del área geográfica del contribu-

- yente elevado al año.

Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los --  
términos de este título.

Lo anterior se fundamenta en el Artículo 77 del I.S.R.

### 3.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

- El costo comprobado de adquisición que se actualizará en -  
los términos del Artículo 99 del I.S.R.

En el caso de inmuebles, el costo actualizado será cuando-  
menos el 10% del monto de la enajenación de que se trate.

- El importe de las inversiones hechas en construcciones, --  
mejoras y ampliaciones, cuando se enajenen inmuebles o cer-  
tificados de participación inmobiliaria no amortizable.
- Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrito -  
ras de adquisición y de enajenación pagados por el enaje -  
nante. Así mismo, serán deducibles los pagos efectuados-  
con motivo del avalúo de inmuebles.
- Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, --  
con motivo de la adquisición o de la enajenación de un ---  
bien.

### 4.- PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de inmue-  
bles, efectuarán pago provisional por cada operación aplicando la ta -

-rifa que se determine, dividiendo la ganancia entre el número de -- años transcurridos entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a lo anterior se multiplica por el número de años en que dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto correspondiente al pago provisional.

La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban de efectuar en los términos del Artículo 103 del I.S.R., se determinarán tomando como base la tarifa del Artículo 80 de la misma ley a las columnas relativas al límite superior, límite inferior y cuota fija que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación y que correspondan al mismo renglón identificado por el porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior

Tratándose de los meses del mismo año, posteriores a aquel en que se efectúe la enajenación, la tarifa mensual que se considerará para -- efectos de este párrafo, será igual a la del mes en que se efectúe -- la enajenación.

Los notarios, corredores, jueces y demás federativos que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas, mediante declaración, que presentarán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura, en los casos en -- que la enajenación no se consigne en escritura pública, ni se trate de los casos de retención por enajenación de muebles, el pago se -- hará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la enajenación. (Se presentará declaración por todas las operaciones aún cuando no haya pago provisional a enterar).

Cuando la enajenación de inmuebles se realice por personas físicas -- dedicadas a las actividades empresariales, declaren que el inmueble-



forma parte del activo de la empresa y exhiban copia sellada de la declaración correspondiente al último año de calendario para el pago del impuesto, o bien cuando se trate del primer año de calendario deberá presentar copia del aviso de inscripción en el Registro Federal de --- Contribuyentes, según lo establece el artículo 125 del R.I.S.R.

#### 5.- DECLARACION ANUAL.

A los ingresos obtenidos de acuerdo a este capítulo, se les restarán-- las deducciones antes mencionadas, y a la ganancia así determinada --- se le calculará el impuesto anual como sigue:

- La ganancia se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de veinte años.
- El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, será la parte de la ganancia que se sumará a los demás ingresos acumulables del año de calendario de que se trate y se calculará como en los términos de este título.
- La parte de la ganancia no acumulable se multiplicará por la tasa de impuesto que se obtenga conforme al siguiente párrafo.

Se aplicará la tarifa que resulte conforme al Artículo 141 de la --- L.I.S.R. a la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el año en que se realizó la enajenación, disminuídos por las deducciones autorizadas por la propia ley.

El resultado así obtenido se dividirá entre la cantidad a la que se aplicó la tarifa y el cociente será la tasa.

EJEMPLO:

5.1. DETERMINACION DEL PAGO ANUAL.

INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES	100'000,000.00
(+) OTROS INGRESOS ACUMULABLES	<u>0.00</u>
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	100'000,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>40'000,000.00</u>
BASE GRAVABLE	60'000,000.00
C. F. IMPUESTO S/TARIFA ART. 141	13'186,662.00
EXC. $60'000,000 - 52'392,336 = 7'607,664 \times 34\%$	2'586,606.00
TOTAL IMPUESTO ART. 141	15'773,268.00
C.F. SUBSIDIO S/TARIFA ART. 141 A.	5'721,639.00
EXC. $60'000,000 - 52'392,336 = 7'607,664 \times 30\%$	2'282,299.00
TOTAL SUBSIDIO TARIFA ART. 141 A.	8'003,938.00
TOTAL IMPUESTO SEGUN TARIFAS	7'769,330.00
(-) 10% S.M.G. ELEVADO AL AÑO	486,545.00
IMPUESTO DETERMINADO	7'282,785.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	7'000,000.00
IMPUESTO A PAGAR	<u>282,785.00</u>

## VI DE LOS INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES

CAPITULO SEXTO.

VI DE LOS INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES.

1.- CONCEPTO.

De conformidad con el Artículo 104 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran ingresos por adquisición de bienes:

- LA DONACION.
- LOS TESOROS.
- LA ADQUISICION POR PRESCRIPCION.
- LA ADQUISICION DE INMUEBLES, ACCIONES O PARTES SOCIALES.
- LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES DE INMUEBLES QUE DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE RENTA, QUEDEN A BENEFICIO DEL PROPIETARIO.

LA DONACION.

Es el traspaso de un bien que gratuitamente hace una persona a otra.

Tratándose de bienes adquiridos por donación, herencia o legado, se considerará como costo de adquisición el que haya pagado el autor de la sucesión o el donante y como fecha de adquisición la que hubiere correspondido a estos últimos.

LOS TESOROS.

El medio de adquirir estos bienes es regularmente por medio de hallazgos de lugares arqueológicos o en cualquier lugar propio o ajeno y son: alhajas, metales preciosos, joyas arqueológicas, minerales, etc. Los cuales deberán ser valuados por la Secretaría de Hacienda y Crédito

-to Pública, resultando el costo de los mismos.

**PRESCRIPCIÓN.**-- Tratándose de bienes adquiridos por prescripción se determinará su costo conforme avalúo que haya servido de base para -- el pago de impuestos con motivo de la adquisición, disminuido por las deducciones señaladas para este capítulo. Si en la fecha en que se adquirió no procedía el avalúo, se efectuará uno al momento de la prescripción independiente de la fecha en que se declare la sentencia cuando no se conozca la fecha de prescripción, se tomará cuando se interponga la demanda.

#### ADQUISICION DE INMUEBLES O PARTES SOCIALES.

Se considerará el ingreso cuando la fuente de riqueza esté en territorio nacional y cuando el que las emita sea residente en México.

#### CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS.

El ingreso se obtendrá al término del contrato y el monto que a esa -- fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que ratifique la ----- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### 2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Las Personas Físicas deducirán conforme el Artículo 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la declaración anual lo siguiente:

- Las contribuciones locales y federales con ---- excepción del Impuesto Sobre la Renta, también deducirán los gastos notariales.
- Gastos por juicios de los bienes adquiridos.

- Los pagos efectuados con motivo del avalúo
- Las comisiones y mediciones pagadas.

Los gastos notariales, de juicio y comisiones deberán cumplir los requisitos fiscales relativos a identidad y domicilio de quien los expida así como del adquirente, en el caso de tener la obligación de expedir cheque nominativo, estos deberán ser para abono en cuenta del beneficiario. También deberá cumplir con la retención y entero de impuestos a cargo de terceros y recabar el comprobante de los mismos.

### 3.- PAGOS PROVISIONALES E IMPUESTO ANUAL.

Los contribuyentes de este impuesto harán pagos provisionales a cuenta del Impuesto Anual mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

Tratándose de instalaciones, construcciones y mejoras antes mencionadas el plazo será a partir de la notificación de las autoridades fiscales.

Tratándose de operaciones en escritura pública en las que se valga el bien, el plazo será dentro de los quince días siguientes a partir de la firma de la escritura o minuta.

Para el pago provisional tomarán el ingreso obtenido y le aplicarán el 20% sin deducción alguna y lo que resulte será lo que pagarán por este concepto.

Para la determinación del pago anual, a los ingresos por este concepto de este capítulo se les restarán las deducciones autorizadas que se enumeran en el mismo así como las deducciones personales citadas en el Artículo 140. A la base obtenida se le aplicará la tarifa del Ar-

-título 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo que resulte se-  
rá disminuido con los pagos provisionales y este será el impuesto --  
a cargo o a favor según sea el caso.

**VII DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**



## CAPITULO SEPTIMO

### VII ACTIVIDADES EMPRESARIALES

#### 1.- ANTECEDENTES.

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- COMERCIALES.
- INDUSTRIALES.
- AGRICOLAS.
- GANADERAS.
- PESQUERAS y
- SILVICOLAS.

A partir de 1981, los ingresos por Actividades Empresariales causan - el impuesto, a excepción de las ganaderas, de pesca y silvícolas que tributan en régimen especial emitido por la S.H.C.P.; el cual queda eliminado en 1990.

El cómputo de la participación de utilidades se introdujo en la ley - hasta 1989.

De las deducciones tenemos que a partir de 1987 se introdujeron los - términos de pérdida inflacionaria e intereses a cargo en términos del Artículo 7B. de L.I.S.R.

Las pérdidas fiscales a partir de este mismo año se modificaron con - objeto de adaptarlas a las nuevas disposiciones para la determinación de la base gravable de las Personas Físicas que realizan Actividades-

Empresariales, en forma similar a las aplicables en las empresas.

En 1990 se reestructuró el Artículo III para igualar los pagos provisionales al sistema de las empresas en el Título II. La modificación representa una fuerte carga administrativa para las Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales; pasaron de pagos cuatrimestrales a mensuales, incluyendo la obligación de hacer los ajustes correspondientes.

En el año de 1986, en materia de Contribuyentes Menores se cambia el sistema para establecer, que en principio todos los contribuyentes están obligados a pagar el impuesto en el Régimen General de la Ley, y cuando por el monto de sus ingresos se presume que no es suficiente para cumplir con todas las obligaciones previstas en el mismo, se permite que dichos contribuyentes puedan optar por el Régimen de Contribuyentes Menores, el cual implica menos obligaciones de tipo formal y administrativo.

Así mismo se establece la posibilidad de que los contribuyentes que siendo menores, consideren tener la capacidad administrativa para pagar su impuesto conforme al Régimen General de la Ley, lo hagan cuando ello les implique un beneficio, sin que en este caso puedan volver a considerarse Contribuyentes Menores con posterioridad.

En este Régimen de Contribuyentes Menores, también se propone modificar la consecuencia de obtener ingresos en más de un 20% a los estimados por las autoridades fiscales, estableciéndose que cuando en forma espontánea se dé a conocer esta situación, sólo se pagarán las diferencias de impuestos y los recargos correspondientes, si en virtud de la obtención de ingresos mayores, el contribuyente deja de estar en los supuestos para ser considerado menor, con lo que se busca evitar que en el régimen referido se refugien Contribuyentes Menores, con el único afán de pagar menos impuestos de los que les corresponden.

En 1990 también se introdujeron drásticos cambios, al limitar el Régimen de Contribuyentes Menores únicamente a locatarios de mercados públicos; a quienes tienen puestos fijos y semifijos en la vía pública y a los vendedores ambulantes siempre que no enajenen productos industrializados. Lo anterior se fundamentó porque este tipo de contribuyentes han generado grandes distorsiones en la economía y han sido utilizados como forma de elusión tributaria.

Así mismo, se redujo en consecuencia el límite de los ingresos para calificar como menor, haciendo también más destructivos los demás requisitos.

El límite para los Contribuyentes Menores ha tenido la siguiente evolución:

- |    |                  |   |
|----|------------------|---|
| a) | De 1965 a 1971 : | \$ 150,000.00   |
| b) | De 1972 a 1976 : | \$ 500,000.00 existiendo --<br>la opción de tributar también como causantes menores a las Personas Físicas que obtuvieran ingresos superiores a \$ 500,000.00 sin exceder de \$ -----<br>\$ 1'500,000.00. |
| c) | De 1976 a 1982 : | \$ 1'500,000.00   |
| d) | En 1983 :        | \$ 3'000,000.00   |
| e) | En 1984 :        | \$ 5'000,000.00   |
| f) | En 1985 :        | \$ 7'250,000.00   |
| g) | En 1986 :        | \$11'500,000.00   |
| h) | En 1987 :        | \$23'000,000.00   |
| i) | En 1988 :        | 32 salarios mínimos anuales del D.F.  |
| j) | En 1990 :        | 10 salarios mínimos anuales del D.F.  |
| k) | En 1992 :        | \$357'000,000.00 anuales.   |

## 2.- INGRESOS QUE SE GRAVAN.

De acuerdo con el Artículo 107 de la L.I.S.R. se consideran ingresos - los obtenidos por la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas.

El Artículo 16 del C.F.F. señala lo que deberá entenderse por cada una de tales actividades, las que a continuación citamos:

### COMERCIALES.

Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las siguientes:

### INDUSTRIALES.

Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

### AGRICOLAS.

Que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

### GANADERAS.

Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos.

### PESCA.

Que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, así como la captura y extracción de las mismas.

## SILVICOLAS

Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a dichos establecimientos.

Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales pagan el I.S.R. conforme a cualquiera de los siguientes regímenes.

- a) REGIMEN GENERAL
- b) REGIMEN DE CONTRIBUYENTES MENORES
- c) REGIMEN SIMPLIFICADO

### 3.- INGRESOS EXENTOS.

Se consideran ingresos exentos los siguientes:

- Los que provienen de la actividad agrícola, ganadera, silvícola y pesquera, siempre que no excedan en un año de calendario de veinte veces el Salario Mínimo General correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Por los ingresos que excedan a la cantidad señalada en el párrafo anterior, el contribuyente pagará el impuesto en los términos de este título.

#### 4.- INGRESOS ACUMULABLES.

De acuerdo con el Artículo 15 de la L.I.S.R. son ingresos acumulables la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en créditos o de cualquier otro tipo, que las personas físicas obtengan en el ejercicio, inclusive los que provienen de sus establecimientos en el extranjero.

Dentro de los ingresos acumulables, además de los obtenidos como consecuencia normal de la realización de la actividad del contribuyente, destacan la ganancia inflacionaria y el interés acumulable.

La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas con motivo de la inflación el interés acumulable es el interés real ganado por encima de la inflación.

Por el contrario dentro de las deducciones autorizadas tenemos la pérdida inflacionaria y el interés deducible, estos conceptos representan la disminución de los créditos con motivo de la inflación y el interés real por encima de la inflación respectivamente.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales determinarán por cada uno de los meses del ejercicio los conceptos antes señalados conforme a lo siguiente:

##### A. Determinación del Factor de Ajuste Mensual (FAM )

$$\text{FAM} = \frac{\text{INPC del mes de que se trate}}{\text{INPC del mes inmediato anterior}} - 1$$

Calculado hasta el diezmilésimo en los términos del Artículo 70.-A del R.I.S.R.

B. Determinación del saldo promedio mensual de créditos o deudas.

Saldo promedio mensual con el sistema financiero	=	Suma de los saldos diarios <u>del mes</u> Número de días que compren- den dicho mes.
Saldo promedio mensual con los demás créditos	=	Saldo al inicio del mes + <u>Saldo al final del mes</u>

2

C. Determinación del componente inflacionario de créditos o deudas.

Saldo promedio mensual con el sistema financiero	\$ 7'607'845,773.00
Más:	
Saldo promedio mensual con los demás créditos.	<u>\$ 9'322'055,794.00</u>
Suma del saldo promedio mensual	\$ 16'929,901.567.00
Por:	
Factor de ajuste mensual	<u>0.0142</u>
COMPONENTE INFLACIONARIO	<u>\$ 240'404,602.00</u>

D. Determinación del interés acumulable o pérdida inflacionaria.

Intereses devengados a favor	\$ 97'371,379.00
Menos:	
Componente inflacionario de créditos	<u>\$ 620'467,733.00</u>
INTERESES ACUMULABLES O PERDIDA INFLACIONARIA	<u>\$ 523'096,354.00</u>

De acuerdo con el Artículo 7o. - A de la Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase, incluyendo la fluctuación cambiaria.

Existirá interés acumulable cuando los intereses devengados a favor del mes sean mayores al componente inflacionario de los créditos, en caso contrario existirá pérdida inflacionaria deducible.

E. Determinación del interés deducible o ganancia inflacionaria.

Intereses devengados a cargo	\$ 359'240,754.00
Menos:	
Componentes inflacionarios de deudas.	<u>\$ 240'404,602.00</u>
INTERESES DEDUCIBLES O GANANCIA INFLACIONARIA	<u>\$ 118,836.152.00</u>

Existirá interés deducible cuando los intereses devengados a cargo del mes sean mayores al componente inflacionario de las deudas, en caso contrario existirá ganancia inflacionaria acumulable.

5.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

De acuerdo al Artículo 108 de la L.I.S.R. las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán efectuar las deducciones siguientes:



- a) Las devoluciones que se reciban, los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.
- b) Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- c) Los gastos.
- d) La diferencia entre los inventarios final e inicial de un año de calendario, cuando el inventario final sea mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- e) Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor, o por enajenación de bienes distintos a los del inciso "b"
- f) Las aportaciones para constituir fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología.
- g) La creación e incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal.
- h) Los intereses y la pérdida inflacionaria.

De acuerdo con el Artículo 42 de la L.I.S.R. se consideran inversiones los activos fijos, los gastos, los cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 41 de dicha ley, las inversiones se deducirán mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones, que en su caso, establezca la ley. - Cuando se trate de ejercicios irregulares (menores a 12 meses), o bien en el caso de que el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que termine su deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en el que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses.

Las inversiones empezarán a deducirse a elección del contribuyente a partir del ejercicio en el que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

Cuando los bienes se enajenen o dejen de ser útiles para obtener los ingresos, en el ejercicio en que esto ocurra se deducirá la parte aún no deducida.

La deducción de inversiones se ajustará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción; si el número de meses del período es impar, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda a la mitad del período.

El procedimiento para determinar la deducción de inversiones es el siguiente:

Monto original de la inversión	\$	-	0	-
Por:				
Porcentaje máximo autorizado				%
Deducción de inversiones	\$	-	0	-
Por:				
Factor de actualización				
DEDUCCION DE INVERSIONES ACTUALIZADA	\$	-	0	-
				*****

6.- IMPUESTO ANUAL .

EJEMPLO:

Supongamos que una persona física durante 1992 obtuvo lo - - siguiente:

Ingresos propios de la actividad	\$	360'000,000.00
Ganancia de venta de activo fijo		6'359,995.00
Interés acumulable		8'900,000.00
Ganancia inflacionaria		3'800,000.00
Compras		180'000,000.00
Gastos		37'000,000.00
Deducciones de inversiones actualizada		12'152,095.00
Interés deducible		7'700,000.00
Pérdida inflacionaria		1'700,000.00

La ganancia en venta de activo fijo se determinó como sigue:  
El activo fijo se vendió el 12 de julio de 1992 en -----  
\$8'500,000.00 y fue adquirido en enero de 1986 en -----  
\$ 500,000.00, depreciándose a razón del 10% autorizado para  
cada año (hasta 1986 se permitía efectuar la deducción de in-  
versiones por ejercicios completos sin importar los meses de  
utilización).

Monto original de la inversión	\$	500,000.00
Por:		
Porcentaje máximo autorizado		<u>5%</u>
Deducción de inversiones		25,000.00
Por:		
FACT. = INPC marzo 1992 =	26576.0000	= 12.2286
INPC enero 1986	2173.2525	
DEDUCCION DE INVERSIONES ACTUALIZADA		
DE 1992 PROPORCIONAL A SEIS MESES	\$	<u>305,715.00</u>

El 5% resulta de dividir el porcentaje máximo autorizado para cada ---- ejercicio entre doce meses y multiplicando el resultado por los meses-completos de utilización ( $10\% / 12 \times 6 = 0.8333 \times 6 = 4.999 = 5\%$ )

La deducción de inversiones efectuada a la fecha de enajenación representa el 65% como sigue:

1986 a 1991 = 6 años X 10%	= 60%
1992 proporcional a 6 meses	= 5%
	<u>65%</u>

Por lo tanto la parte aún no deducida, que en este caso es del 35% --- también se ajustará por el factor de actualización; comparándose con - el precio de venta para determinar la ganancia en la venta de activo - fijo.

Monto original de la inversión	\$ 500,000.00
Por:	
Porcentaje aún no deducido	35%
	<hr/>
Parte aún no deducida	175,000.00
Por:	
Factor de actualización	12.2286
	<hr/>
COSTO DE VENTA ACTUALIZADO	\$ 2'140,005.00
Precio de venta	\$ 8'500,000.00
Menos:	
Costo de venta actualizado	\$ 2'140,005.00
	<hr/>
GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO	\$ 6'359,995.00
	*****

La deducción de inversiones se determinó como sigue:

Supongamos que se tiene una maquinaria con valor de \$ 23'000,000.00 --  
adquirida en abril de 1987, cuyo porcentaje máximo autorizado es del --  
10% para cada ejercicio.

Monto original de la inversión	\$23'000,000.00
Por:	
Porcentaje máximo autorizado	10%
Deducción de inversiones	2'300,000.00
	<hr/>
FACT = $\frac{\text{INPC junio 1992}=31744.1}{\text{INPC abril 1987 } 5520.1}$	= 5.1506
	<hr/>
DEDUCCION DE INVERSIONES ACTUALIZADA	\$11,846,380.00

El interés acumulable y la pérdida inflacionaria se determinaron de la siguiente forma:

Intereses devengados a favor en el año	\$ 38'000,000.00
Menos:	
Componente inflacionario de créditos	\$ 30'800,000.00
INTERESES ACUMULABLES	\$ 8'900,000.00
PERDIDA INFLACIONARIA	\$ 1'700,000.00

El efecto neto de comparar los intereses devengados a favor con el componente inflacionario de créditos es de \$7'200,000.00 (\$38'000,000.00-\$30'800,000.00) este efecto está representado por dos conceptos, interés acumulable de 8'900,000.00 y pérdida inflacionaria de \$1'700,000.- debiendo a que la comparación se debe hacer mensualmente y es normal - que en algunos meses los intereses devengados sean superiores al componente inflacionario y en otros meses suceda lo contrario.

El interés deducible y la ganancia inflacionaria se determinaron de la siguiente forma:

Intereses devengados a cargo en el año	\$ 42'900,000.00
Menos:	
Componente inflacionario de deudas	\$ 39'000,000.00
INTERESES DEDUCIBLES	\$ 7'700,000.00
GANANCIA INFLACIONARIA	\$ 3'800,000.00

6.1 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE.

Ingresos propios de la actividad	\$ 360'000,000.00
Ganancia en venta de activo fijo	6'359,995.00
Interés acumulable	8'900,000.00
Ganancia inflacionaria	3'800,000.00
INGRESOS ACUMULABLES	<u>\$ 379'059,995.00</u>
Compras	\$ 180'000,000.00
Gastos	37'000,000.00
Deducción de inversiones actualizada	12'152,095.00
Interés deducible	7'700,000.00
Pérdida inflacionaria	1'700,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>\$ 238'552,095.00</u>
Ingresos acumulables	\$ 379'059,995.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	<u>238'552,095.00</u>
RESULTADO	\$ 140'507,900.00
Menos:	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	- 0 -
UTILIDAD FISCAL	<u>\$ 140'507,900.00</u>
Por:	
Tasa del Artículo 10 de la L.I.S.R.	35%
I.S.R. DEL EJERCICIO	<u>\$ 49'177,765.00</u>

## 7.- PERDIDA FISCAL Y SU AMORTIZACION.

La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas en un año de calendario, cuando el monto de los ingresos sea menor a las deducciones.

De acuerdo con el Artículo 110 de la L.I.S.R. vigente al 31 de diciembre de 1990.

A la utilidad fiscal determinada en los términos de esta ley, se le podrán restar las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de otros ejercicios, conforme a las siguientes reglas:

- I La pérdida fiscal de un año de calendario podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los cinco años de calendario siguientes:

Para los efectos de esta fracción, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se aplicará.

Cuando el contribuyente no disminuya en un año de calendario la pérdida fiscal de otros años, pudiéndolo ha --



ber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en años posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

- II El derecho de disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, ni como consecuencia de la enajenación del negocio.

Solo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios que continuén en las actividades empresariales.

Es factible que en algunos casos de la pérdida no se puede agotar en su totalidad durante los primeros cinco años, el remanente podrá amortizarse en los cinco siguientes, es decir que las pérdidas a partir de 1991 podrán amortizarse siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos.

- 1.- Que en el ejercicio en que se generó la pérdida fiscal, haya existido pérdida contable ésta deberá ser determinada conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados (incluye el Boletín B-10 "Reexpresión de estados financieros").
- 2.- La pérdida contable será la que resulte de aumentar el importe de la deducción inmediata de activos fijos a que se refiere el Artículo 5a, de la L.I.S.R. que se hubiera efectuado y de disminuir a la cantidad que se obtenga el importe de la depreciación contable de los activos por los que se optó por la deducción inmediata.
- 3.- El remanente de la pérdida fiscal que no se haya podido amortizar al término de los primeros cinco años, sólo se

podrá amortizar en los cinco años siguientes en el caso de que dicho remanente sea mayor del que se tendría de haber disminuido la pérdida contable en lugar de la fiscal.

**EJEMPLO:**

Supongamos que la pérdida fiscal de 1991 fue de ----- \$50'000,000.00 y la pérdida contable de \$ 60'000,000.00- Desde luego, que ambas pérdidas deberán actualizarse, -- para efectos de determinar el remanente de la pérdida -- fiscal que se puede amortizar en el segundo período de -- cinco años, el ejemplo se ilustrará sin considerar las -- actualizaciones.

Pérdida fiscal de 1991	\$ 50'000,000.00
Menos:	
Parte de la misma por amortización de 1992 a 1996	<u>45'000,000.00</u>
REMANENTE DE LA PERDIDA QUE NO SE PUDO AMORTIZAR DURANTE LOS PRIMEROS CINCO AÑOS.	\$ 5'000,000.00 =====
Pérdida contable de 1991	\$ 60'000,000.00
Menos:	
Parte de la misma por amortización de 1992 a 1996	<u>45'000,000.00</u>
REMANENTE DE LA PERDIDA CONTABLE QUE SE TENDRIA QUE HABER AMORTIZADO	\$ 15'000,000.00 =====

Al ser el remanente de la pérdida fiscal de 1991 -----  
\$5'000,000.00 inferior al remanente de la pérdida conta-  
ble de \$15'000,000.00 en este caso de los \$5'000,000.00-  
podrán amortizar en los años de 1997 a 2001.

Supongamos que la pérdida fiscal de 1991 fue de -----  
\$50'000,000.00 y la pérdida contable de \$40'000,000.00.

Pérdida fiscal de 1991	\$ 50'000,000.00
Menos:	
Parte de la misma amortizada de 1992 a 1996	<u>45'000,000.00</u>
REMANENTE DE LA PERDIDA QUE NO SE PUDO AMORTIZAR DURANTE LOS- PRIMEROS CINCO AÑOS	<u>\$ 5'000,000.00</u>

El remanente de \$5'000,000.00 de la pérdida fiscal-  
ya no se podrá amortizar, de haber amortizado la --  
pérdida contable.

#### 8.- PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impues-  
to del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior ---  
a aquél al que corresponda el pago.

De acuerdo con el último párrafo del Artículo III de la L.I.S.R., no --  
se presentarán las declaraciones de pagos provisionales en el ejerci --  
cio de iniciación de operaciones, cuando presenten el aviso de suspen-  
sión de actividades, así como en los casos que no haya impuesto a ----  
cargo, ni saldo a favor. El contribuyente deberá presentar la prime  
ra declaración de pago provisional sin impuesto a cargo para que se --

establezca que no existe saldo a cargo ni saldo a favor en las declaraciones posteriores que no sean presentadas, sin embargo esto no se aplicaría cuando se tuviera que pagar alguna otra contribución por la que se tuviera impuesto a cargo o por retención a terceros, ya que dichas contribuciones se presentan en la misma forma autorizada que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La utilidad fiscal base para el pago provisional se determinará de la siguiente manera:

Ingresos Nominales	\$ 8'000,000.00
Por :	
Coeficiente de Utilidad	\$ <u>0.2052</u>
Utilidad fiscal estimada	\$ 1'641,600.00
Menos:	
Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$ <u>600,000.00</u>
 UTILIDAD FISCAL ESTIMADA BASE DEL PAGO PROVISIONAL.	 \$ 1'041,600.00 *****

#### INGRESOS NOMINALES.

Los ingresos nominales, son los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaría sin restarles el componente inflacionario. Para el pago provisional se considerarán los ingresos por actividades empresariales, correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

#### COEFICIENTE DE UTILIDAD.

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejer

cicio de doce meses por el que hubiera o debió haberse presentado de claración anual, conforme lo siguiente:

$$\text{C.U.} = \frac{\text{Utilidad Fiscal} + \text{Deducción del Artículo 51 L.I.S.R.}}{\text{Ingresos Nominales.}}$$

A la utilidad fiscal se le adiciona la deducción inmediata de inversiones, es decir, se considera una utilidad sin considerar el efecto de dicha deducción, ya que ésta es una deducción normal de la empresa.

En el caso de pérdida fiscal, ésta se deducirá con la deducción inmediata de inversiones, pudiendo convertirse en utilidad y consecuentemente obtener coeficiente de utilidad.

**EJEMPLO:**

Supongamos que la pérdida fiscal que se obtuvo en un ejercicio asciende a \$20'000,000.00 resultado de comparar ingresos acumulables de \$100'000,000.00 y deducciones autorizadas de \$120'000,000.00 dentro de las cuales se consideró una deducción inmediata de inversiones de \$30'000,000.00 los ingresos nominales fueron \$98'000,000.

$$\begin{aligned} \text{C.U.} &= \frac{\text{Pérdida fiscal} - \text{Deducción del Artículo 51 I.I.S.R.}}{\text{Ingresos Nominales.}} \\ &= \frac{(\$20'000,000.00) - \$30'000,000.00}{\$98'000,000.00} \\ &= \frac{10'000,000.00}{98'000,000.00} = 0.1020 \end{aligned}$$

El coeficiente de utilidad se calculará hasta el diezmilésimo de conformidad con el Artículo 7o. - A del R.I.S.R.

Deberá calcularse el coeficiente de utilidad del último ejercicio de

doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración anual. Esto quiere decir que si a la fecha en que deba determinarse el pago provisional del mes de que se trate, no se ha presentado la declaración anual del último ejercicio de doce meses, pero solo el plazo de la misma no haya vencido, entonces se calculará el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses por el que ya se hubiera presentado declaración anual. En el supuesto de que a la fecha en que deba determinarse el pago provisional, ya haya vencido el plazo para la presentación de la declaración anual del último ejercicio de doce meses se calculará el coeficiente de utilidad de dicho ejercicio independientemente de que se haya presentado o no la declaración anual.

Si consideramos que el plazo para presentar la declaración anual del ejercicio de 1991, es entre los meses de febrero y abril de 1992; hasta entonces no se presente la declaración, se utilizará para el cálculo de los pagos provisionales el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses por el que se tenga presentada declaración anual.

Cuando en el último ejercicio no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea inferior en más de cinco años a aquel por el que deban efectuar los pagos provisionales.

Durante 1991 las inversiones en automóviles y los gastos relacionados con los mismos fueron deducibles al 80% siempre que no se cumplieran los requisitos para ser utilitarios, asimismo los automóviles comprados en las categorías "B" y "C" a que se refiere la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, fueron totalmente no deducibles.

A partir del 1o. de enero de 1992, las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de 60 millones (actualizable trimestralmente en los términos del Artículo 7o. - C. de la L.I.S.R.) y siempre que se trate de automóviles utilitarios cumpliendo con los re --

quisitos que establece la Fracción II del Artículo 46 de la Ley.

Debido a lo anterior, la Fracción IV del Artículo Séptimo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1991, establece:

Para determinar el coeficiente de utilidad a que se refieren los Artículos 12 y 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para 1992, se excluirán de las deducciones autorizadas que se tomaron para determinar la utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior, los conceptos relacionados con los gastos e inversiones de automóviles que no se consideran deducibles en los términos de esta ley, y que durante el año anterior fueron deducibles.

Tratándose de contribuyentes que en 1991 hubieran obtenido pérdida fiscal, deberán de utilizar el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, en este caso, 1996, 1989, 1988 o 1987.

EJEMPLO:

Supongamos que en 1991 la utilidad fiscal se determinó como sigue:

Ingresos acumulables	\$ 380'000,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	<u>260'000,000.00</u>
Utilidad Fiscal	<u>\$ 120'000,000.00</u>

Los ingresos nominales del ejercicio fueron de \$ 400'000,000.00 y las deducciones autorizadas incluyen \$ 15'000,000.00 de deducción de automóviles y gastos relacionados que ya no serán deducibles en 1992.

C.U. = Utilidad fiscal + Deducción Inmediata del Artículo 51 -  
+ Deducción y gastos de automóviles no deducibles en --  
1992.

Ingresos Nominales.

C.U. =  $\frac{\$ 120'000,000.00 + 15'000,000.00}{400'000,000.00}$

C.U. =  $\frac{\$ 135'000,000.00}{400'000,000.00}$

MONTO DEL PAGO PROVISIONAL.

A la utilidad fiscal estimada base del pago provisional, se le aplicará la tasa del 35% pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, así como el impuesto retenido por instituciones del sistema financiero mexicano por concepto de pagos de intereses.

EJEMPLO:

Supongamos que una persona física por el año de 1990, determinó un coeficiente de utilidad de 0.2052, y en 1991 de 0.3375 y que tiene un remanente actualizado de la pérdida sufrida en 1989 -- pendiente de amortizar de \$ 600,000.00. Los ingresos de enero y febrero de 1992 fueron los siguientes:

Ingresos propios de la actividad	\$ 7'000,000.00
Intereses devengados a favor	200,000.00
Ganancia en venta de activo fijo	800,000.00

SUMA	\$ 8'000,000.00
------	-----------------

Febrero 1992.

Ingresos propios de la actividad	\$ 9'000,000.00
Intereses devengados a favor	300,000.00

SUMA	\$ 9'300,000.00
------	-----------------



A. Determinación del pago provisional de enero 1992.

Ingresos nominales	\$	8'000,000.00
Por:		
Coefficiente de utilidad		<u>0.2052</u>
Utilidad fiscal estimada	\$	1'641,600.00
Menos:		
Pérdida fiscal actualizada de ejercicios anteriores	\$	<u>600,000.00</u>
Utilidad fiscal base del pago provisional	\$	1'041,600.00
Por:		<u>35%</u>
CANTIDAD A PAGAR	\$	364,560.00

B. Determinación del pago provisional de febrero 1992.

Ingresos nominales	\$	17'300,000.00
Por:		
Coefficiente de Utilidad		<u>0.3375</u>
Utilidad fiscal estimada	\$	5'838,750.00
Menos:		
Pérdida fiscal actualizada de ejercicios anteriores	\$	<u>600,000.00</u>
Utilidad fiscal base del pago provisional	\$	5'238,750.00
Por:		<u>35%</u>
Monto del pago provisional	\$	1'833,563.00
Menos:		
Pago provisional de meses anteriores		<u>364,560.00</u>
CANTIDAD A PAGAR	\$	<u>1'469,003.00</u>

**AJUSTE DE PAGOS PROVISIONALES.**

De conformidad con la Fracción IV del Artículo 111 de la L.I.S.R. en -- el séptimo mes del ejercicio (julio) se ajustarán los pagos provisionales conforme a lo siguiente:

Ingresos acumulables desde el inicio hasta el último día del mes de junio.	\$	-	0	-
Menos:				
Deducciones autorizadas correspondientes al mismo período	\$	-	0	-
Utilidad fiscal	\$	-	0	-
Menos:				
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	\$	-	0	-
<b>UTILIDAD FISCAL BASE DEL AJUSTE</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>0</b>	<b>-</b>

Mientras que los pagos provisionales se efectúan con base a una utilidad fiscal estimada, el ajuste se realiza considerando una utilidad -- fiscal real, razón de ser del ajuste.

El ajuste a los pagos provisionales se determinará aplicando a la utilidad fiscal la tasa del 35%. Al monto de cada ajuste en el impuesto se le restará el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados correspondientes a los meses comprendidos en el período del ajuste. La diferencia que resulte a cargo en el ajuste se enterará con el pago provisional de julio, dicha diferencia no será acreditable contra los pagos provisionales.

**EJEMPLO:**

Ingresos acumulables de enero a Junio (1992)	\$	160'000,000.00
Deducciones autorizadas del mismo período		120'000,000.00

Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	\$ 3'000,000.00
Pagos provisionales efectivamente pagados en el período del ajuste	10'000,000.00

CALCULO DEL IMPUESTO

Ingresos acumulables	\$ 160'000,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	120'000,000.00
Utilidad Fiscal	\$ 40'000,000.00
Menos:	
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	3'000,000.00
UTILIDAD FISCAL BASE DEL AJUSTE	\$ 37'000,000.00

Utilidad fiscal base del ajuste	\$ 37'000,000.00
Por:	
Tasa del impuesto	35%
Monto del ajuste	\$ 12'950,000.00
Menos:	
Pagos provisionales	10'000,000.00
CANTIDAD A PAGAR	\$ 2'950,000.00

En caso de que el monto del ajuste sea menor que el monto de los pagos provisionales restados de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales posteriores que deban efectuarse por el mismo ejercicio, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- Que no se hubiera obtenido autorización para disminuir - los pagos provisionales contra los cuales se efectúe el acreditamiento.
  
- Que la adquisición de mercancías, materias primas, productos terminados o semiterminados que al tomárselos para calcular el ajuste se hubiera hecho en la misma proporción que el monto de adquisiciones con los ingresos acumulados.

**VIII. DEL REGIMEN SIMPLIFICADO .**

## CAPITULO VIII

### DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

#### 1.- QUIENES PUEDEN TRIBUTAR CONFORME A ESTE REGIMEN

Artículo 119-A L.I.S.R. Las personas físicas que obtengan ingresos - de los señalados en este capítulo, podrán optar por pagar el Impuesto - Sobre la Renta en los términos establecidos en esta sección, siempre - que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses - obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de -- 600 millones de pesos. Los contribuyentes que se dediquen a activi - dades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al auto - transporte de carga de pasajeros pagarán el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en esta sección por los ingresos que se deri ven de estas actividades, independientemente de su monto.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el - impuesto conforme a lo establecido en esta sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excedan del límite a que se refiere el - primer párrafo de este artículo.

No podrán optar por pagar el impuesto en los términos de esta sección - quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de los ingre - sos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, con - signación y distribución.

#### 2.- OBLIGACIONES GENERALES.

- Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.  
Los contribuyentes que opten por el régimen simplificado de - berán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyen - tes; quien no lo esté deberá inscribirse utilizando el for-

mato HRFC-1, el cual deberá presentarse ante la -  
Oficina Federal de Hacienda que corresponda a su -  
domicilio fiscal.

Quienes inicien operaciones durante 1992 deberán -  
solicitar su inscripción dentro de los 15 días --  
siguientes al inicio de sus actividades, simultá-  
neamente a la inscripción deberá manifestarse la -  
opción por el régimen simplificado en el mismo --  
formato HRFC-1.

- Cuaderno de Entradas y Salidas.

Para el registro y control de sus operaciones de-  
berán llevar un cuaderno de entradas y salidas, -  
de hojas no desprendibles, en el que deberá an-  
tarse en la hoja de "entradas" el total por ven-  
tas obtenidas en el día, así como otra entrada ob-  
tenida en el mismo día, y en la hoja de "salidas"  
el total de las compras y gastos diarios efectua-  
dos para el desarrollo de la actividad, así como-  
cualquier otra salida en el mismo día. Cuando -  
no puedan efectuar el registro diario lo podrán -  
hacer en forma trimestral.

Dicho cuaderno deberá estar empastado y numerado -  
y no es necesario presentarlo para su autoriza --  
ción o sellado ante ninguna autoridad fiscal, por  
no ser libro de contabilidad.

- Relación de Bienes y Deudas.

En virtud de que estos contribuyentes no están -

obligados a presentar relación de bienes y deudas del negocio por el año de 1992, deberán anotar en la primera hoja del cuaderno los bienes que usen en el negocio, así como el valor comercial que tengan al 1.º de enero de 1992, siempre que el valor de dichos bienes sea superior a 500 mil pesos. Quienes inicien actividades durante 1992, anotarán el valor que tengan dichos bienes en la fecha de inicio.

#### Comprobantes.

Para facilitar a estos contribuyentes la comprobación de sus salidas no se requerirá contar con la documentación comprobatoria cuando adquieran bienes nuevos, mercancías o reciban servicios, siendo únicamente necesario contar con facturas cuando se adquieran bienes nuevos para ser utilizados permanentemente en el negocio y no con la finalidad de venderlos dentro de sus operaciones normales, y el valor de los mismos sea superior a un millón de pesos, tales como: estantes, anaqueles, mostradores, vitrinas, refrigeradores, vehículos para el transporte de bienes, rebanadora de carnes frías, báscula, maquinaria, fotocopiadora, etc.

A partir de julio de 1992 será necesario amparar con facturas la compra de bienes nuevos, cuando el precio de los mismos sea superior a medio millón de pesos.



- Automóviles Utilitarios.

Tratándose de automóviles se considerará como valor máximo de la inversión hasta 60 millones de pesos para que proceda como salida, debiendo además, destinarse a la actividad y no asignarse a una persona en particular; en horario fuera de labores deberán permanecer en un lugar destinado para ello; ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letra de diez centímetros de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares; los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.

El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, también lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50% sobre los 60 millones que se puedan deducir como máximo, hasta 30 millones de pesos.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3 100 kg; no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos señalados con anterioridad.

obligaciones.

Por las ventas que realicen con el público en general sólo se expedirán notas de venta, cuando el valor de éstas sea superior a 15 mil pesos.

Las notas de venta que se expidan deberán contener los siguientes requisitos:

- a) En forma impresa el nombre, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes del vendedor, así -- como el número de folio.
- b) Señalar lugar y fecha de expedición
- c) Importe total de la operación.
- d) Estos documentos deben expedirse en original y copia y llevar la leyenda "CONTRIBUYENTE DE REGIMEN SIMPLIFICADO".

No obstante lo anterior, el contribuyente deberá expedir facturas, si el cliente se lo solicita, las que deberán reunir además de los requisitos para las notas de venta, los siguientes datos:

- Clave del registro federal -- de contribuyentes de la per-

sona a favor de quien se expida.

- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario e importe total, consignado en número y letra.
- Traslado expreso y por separado del impuesto al valor agregado.

Estos contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones.

- Adquirir máquinas de comprobación fiscal; sin embargo cuando la autoridad fiscal se las asigne, será sin costo alguno siempre y cuando los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme a este régimen.
- Presentar declaración anual informativa de sus 50 principales proveedores.
- Presentar declaración anual.

Esta declaración anual solo se presentará cuando se obtengan, además de los ingresos propios de la actividad empresarial, otros ingresos - como por ejemplo: salarios, honorarios, arrendamiento de inmuebles, o bien, si desean hacer las deducciones personales consistentes en honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funeral o de donativos.- En este caso deberá considerarse como salida el importe correspondiente a tres salarios mínimos anuales del área geográfica del contribuyente.

Del impuesto que resulte de aplicar la tarifa del impuesto anual del Artículo 141, se restará el importe de subsidio que corresponde conforme a la tabla del Artículo 141 - A, así como el 10% del salario mínimo-elevado al año y el importe de los pagos provisionales.

### 3.- COMERCIANTES QUE NO ESTAN OBLIGADOS A PAGAR NI A PRESENTAR DECLARACION.

Los contribuyentes cuyos ingresos trimestrales después de gastos (ganancia), sean inferiores a \$ 6'200,000.00 para el área geográfica "A", o a las cantidades que posteriormente se citan de acuerdo al área geográfica, no estarán obligados a presentar declaraciones ni a efectuar el pa-

go de impuesto.

**EJEMPLO:**

**Entradas trimestrales:**

Ventas \$ 9'360,000.00 (120,000 diarios x 78 días-laborados).

**Salidas Trimestrales:**

Gastos \$ 5'460,000.00 (70,000 diarios x 78 días-laborados).

**Diferencias entre entradas y salidas:**

Entradas	\$ 9'360,000.00
Menos:	
Salidas	\$ 5'460,000.00
	<hr/>
Ganancia	\$ 3'900,000.00
	*****

Al comparar la cantidad de \$ 3'900,000.00 con la de \$6'200,000.00 se tiene que la primera es menor y por lo tanto no deberá el comerciante-presentar declaraciones ni pagar impuesto.

La cantidad de \$6'200,000.00 no pagará impuesto ya que equivale a la - a la deducción de 3 salarios mínimos mensuales, que permite la ley por trabajadores o familiares, más el importe del subsidio a que tienen de recho los contribuyentes que realicen estas actividades, así como, el-acreditamiento contra impuesto del 10% del salario mínimo trimestral;-por lo que el contribuyente no debe anotar como salidas o gastos en su cuaderno los tres salarios mínimos.

La cantidad de \$6'200,000.00 corresponde al salario mínimo trimestral-del área geográfica "A", en caso de que el contribuyente radique en -- otra área geográfica las cantidades trimestrales a considerar son las-siguientes:

AREA GEOGRAFICA	SALARIO MINIMO MINIMO	CANTIDAD POR LA QUE NO SE PAGA- IMPUESTO.
A	\$ 13,330.00	\$ 6'200,000.00
B	\$ 12,320.00	\$ 5'800,000.00
C	\$ 11,115.00	\$ 5'200,000.00

#### 4.- COMERCIANTES QUE DEBEN PAGAR EL IMPUESTO.

Los contribuyentes cuyos ingresos trimestrales después de gastos (g - nancias, sin deducir los salarios mínimos de los familiares o trabaja - dores sea superior a \$ 6'200,000.00 pagarán el impuesto sobre la renta conforme a la tabla del impuesto trimestral que dé a conocer la Secre - taría de Hacienda y Crédito Público en donde se indicará la cantidad a pagar.

Dicha tabla ya incluye la deducción de los tres salarios mínimos por - familiares o trabajadores, más el importe de subsidio a que tienen de - recho, así como el acreditamiento contra impuesto del 10% del salario - mínimo trimestral; por lo tanto el contribuyente no deberá efectuar -- cálculo alguno para restar de sus entradas el importe de dichos sala - rios.

#### EJEMPLO :

##### Entradas Trimestrales:

Ventas \$10'600,000.00 (53,000. diarios x 64 días - laborados).

##### Salidas Trimestrales:

Gastos \$ 3'392,000.00 (53,000. diarios x 64 días - laborados).

Diferencia entre entradas y salidas:

Entradas	\$ 10'600,000.00
Menos:	
Salidas	3'392.000.00
Ganancia	<u>\$ 7'208,000.00</u>

Al comparar la cantidad de \$ 7'208,000.00 con la de \$6'200,000.00 se tiene que la primera es superior y por lo tanto deberá pagarse impuesto.

Pago trimestral.

Con base al ejemplo anterior y toda vez que el pago se hará en forma trimestral, se tiene que deberá pagar impuesto cuando en el trimestre se obtenga una ganancia superior a \$6'200,000.00. En el ejemplo mencionado se tiene una ganancia trimestral de \$7'208,000.00 -- por lo que se pagará impuesto sobre esta ganancia.

Para conocer el impuesto que debe pagarse deberá buscarse la ganancia obtenida en el trimestre en la tabla de impuesto trimestral que se da a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se indicará la cantidad a pagar.

EJEMPLO:

Si la ganancia trimestral es de

El impuesto a pagar es de

Hasta \$6'200,000.00

exento.

7'208,000.00

\$ 82,000.00

## 5.- PAGOS PROVISIONALES.

Artículo 119 - K L.I.S.R. Los contribuyentes a que se refiere esta - sección efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del im -- puesto anual, a más tardar en la fecha que les corresponda, mediante - declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago - provisional se determinará restando de la totalidad de las entradas co rrespondientes al período comprendido desde el inicio del año de calen dario hasta el último día del trimestre el total de salidas correspon dientes al mismo período y aplicándoles al resultado la tarifa determi nada conforme al siguiente párrafo. Contra el impuesto a pagar, po drán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Para efectuar los pagos provisionales a que se refiere el párrafo ante rior, la tarifa aplicable se determinará tomando como base la tarifa - del Artículo 80 de la L.I.S.R., sumando las cantidades correspondien tes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuta fija, que en los términos de dicho artículo resulte para cada uno - de los meses del período a que se refiere el pago provisional de que - se trate. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones previstas para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el impuesto que resulte a su cargo podrán acreditar una canti dad equivalente al 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, multiplicada por el número de meses que comprenda el pago de que se trate. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posterior mente.



EJEMPLO:

Supongamos que las entradas y salidas por el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes de junio de 1992, ascendieron a \$100'000,000.00 y \$50'000,000.00 -- respectivamente, el primer pago provisional fue de \$4'500,000.00.

¿ Calcular el segundo pago provisional de 1992?

Total de entradas	\$100'000,000.00
Menos:	
Total de salidas	<u>50'000,000.00</u>
INGRESO ACUMULABLE	<u>\$ 50'000,000.00</u> *****
Impuesto según tarifa semestral	14'898,233.00
Menos:	
S.M.G. \$13,330.00 x30 x 6 x 10%	<u>239,940.00</u>
Impuesto determinado	\$ 14'658,293.00
Menos:	
Subsidio fiscal	<u>4'941,096.00</u>
Monto del pago provisional	\$ 9'717,197.00
Menos:	
Pago provisional del primer trimestre	<u>4'500,000.00</u>
CANTIDAD A PAGAR	<u>\$ 5'217,197.00</u> *****

6.- DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO ANUAL.

Supongamos que una persona además de tributar en el regimen simplificado, percibe ingresos por sueldos o salarios, honorarios, arrendamiento de inmuebles, enajenación de bienes y adquisición de bienes.

Cuando se perciban durante el año todos estos ingresos la base gravable se determina acumulándose la totalidad de los ingresos, ya que se hayan restado las deducciones autorizadas en su caso.

EJEMPLO:

	INGRESOS	DEDUCCIONES	DIFERENCIA .
Sueldo	\$ 30'000,000.00(1)		\$ 30'000,000.00
Honorarios	80'000,000.00	\$ 30'000,000.00	50'000,000.00
Renta de bienes inmuebles	20'000,000.00	12'000,000.00	8'000,000.00
Ganancia por enajenación de bienes parte - acumulable	5'000,000.00		5'000,000.00
Adquisición de bienes	30'000,000.00	5'000,000.00	25'000,000.00
Actividades empresariales	350'000,000.00	280'000,000.00	70'000,000.00
SUMA	\$ 515'000,000.00	\$327'000,000.00	\$188'000,000.00

(1) Ya descontando la parte exenta, de cada concepto, en su caso.

Deducciones personales del artículo 140 por importe de \$6'000,000.00

El subsidio no acreditable señalado en la constancia expedida por el empleador fue de \$ 1'225,300.00 .

Determinación del impuesto de los ingresos acumulables:

Diferencia acumulable	\$ 188'000,000.00
-----------------------	-------------------

Menos:

Deducciones personales del Artículo 140	6'000,000.00
---	--------------

<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>\$ 182'000,000.00</b>
----------------------	--------------------------

Impuesto según tarifa del Artículo 141	\$ 58'496,466.00
--	------------------

Menos:

S.M.G. \$ 13,330.00 x 365 días x 10%	486,545.00
--------------------------------------	------------

<b>IMPUESTO DETERMINADO</b>	<b>\$ 58'009,921.00</b>
-----------------------------	-------------------------

Subsidio fiscal	\$ 11'323,953.00
-----------------	------------------

Menos:

Subsidio no acreditable	1'225,300.00
-------------------------	--------------

<b>SUBSIDIO ACREDITABLE</b>	<b>\$ 10'098,653.00</b>
-----------------------------	-------------------------

Impuesto determinado	\$ 58'009,921.00
----------------------	------------------

Menos:

Subsidio acreditable	10'098,653.00
----------------------	---------------

<b>IMPUESTO ANUAL DE LOS INGRESOS ACUMULABLES</b>	<b>\$ 47'911,268.00</b>
---	-------------------------

Determinación de la tasa de impuesto aplicable a los ingresos no acumulables:

Para la determinación de la tasa de impuesto, no se consideran las --

deducciones del Artículo 140.

BASE GRAVABLE \$ 188'000,000.00  
\*\*\*\*\*

A la base gravable se le aplica la tarifa del Artículo 141, sin acreditar el 10% del salario mínimo, ni el subsidio fiscal.

IMPUESTO SEGUN TARIFA DEL ARTICULO 141 \$ 60'596,466.00

TASA =  $\frac{\text{I. S. R.}}{\text{Base gravable}} = \frac{\$ 60'596,466.00}{\$188'000,000.00} = 32.23\%$

Determinación del ingreso no acumulable:

Al manejar como ingreso no acumulable la cantidad de \$ 5'000,000.00,- se supuso que se había tenido una ganancia por enajenación de bienes de \$ 25'000,000.00 con una antigüedad de 5 años, por lo que dividida la ganancia entre la antigüedad, se llegó al ingreso acumulable de -- \$ 5'000,000.00. Si estos \$ 5'000,000.00 se restan de los ----- \$25'000,000.00 se tiene un ingreso no acumulable de \$ 20'000,000.00.

Determinación del impuesto correspondiente a los ingresos no acumulables (pero sí gravables) :

\$20'000,000.00 x 32.23% = \$ 6'446,000.00  
\*\*\*\*\*

Determinación del Impuesto total anual:

Impuesto de los ingresos acumulables \$ 47'911,268.00

Más:

Impuesto de los ingresos no acumulables \$ 6'446,000.00  
-----

IMPUESTO TOTAL ANUAL \$ 54'357,268.00

**7.- PERIODOS DE PAGOS TRIMESTRALES.**

Los trimestres por los que deben efectuarse pagos son los siguientes:

Meses en los que deberá efectuarse el pago de cada trimestre.

	A - G	H - O	P - Z
Enero a Marzo.	Mayo.	Junio.	Julio.
Abril a Junio.	Agosto.	Septiemb.	Octubre.
Julio a Septiembre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.
Octubre a Diciembre.	Febrero.	Marzo.	Abril.

Para determinar el mes en que el contribuyente deba efectuar su pago deberá tomar en cuenta la primera letra de su registro federal de contribuyentes.

**EJEMPLO:**

Un contribuyente con registro CALB-620616HS2, su primera letra es la "C" y por lo tanto el primer trimestre lo pagará en el mes de mayo.

Por otro lado debe tenerse presente que el pago debe realizarse en el día cuyo número sea igual al de nacimiento del contribuyente. Cuando el día de nacimiento del contribuyente haya sido el día 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

En el ejemplo anterior el día de nacimiento es el 16 y por lo tanto el 16 de mayo, agosto, noviembre y febrero será el último día en que el contribuyente podrá presentar su declaración de pago trimestral.

**IX. DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS .**

## CAPITULO IX

### IX. DIVIDENDOS.

#### 1.- ANTECEDENTES.

**CONCEPTO.** Efectivo y otras partidas de activo que representa la evidencia de los adeudos de una compañía, o de las acciones de capital de las mismas, que constituyen una distribución a una determinada clase de la misma sociedad, cuyo importe ha sido cargado ordinariamente a ga nancias (o utilidades) retenidas (superávit ganado)

El sistema de deducibilidad de dividendos fué derogado a partir del 1° de enero de 1989. Tuvo una vigencia de escasos seis años (1983 --- 1988 ) y en realidad nunca funcionó adecuadamente, pues en general --- fué utilizado como herramienta de Planeación Fiscal y tuvo muchos problemas en cuanto al origen de utilidades, época de pago, etc. Además el sistema alentaba la disminución de utilidades (con la consecuente - descapitalización de las empresas) en lugar de propiciar su reinver - sión y, por último, establecía tasas de retención que eran poco compe - titivas a nivel internacional, hecho que ahuyentó de alguna manera la - inversión extranjera, pues entre otras cosas resultaba difícil de asi - milar.

Antes de entrar a explicar el contenido del Artículo 120 de la Ley --- es imprescindible mencionar el concepto de Utilidad Fiscal Neta, para - que posteriormente se pueda entender con mayor claridad la causación - del impuesto tanto por dividendos distribuidos, como la disminución de capital.

#### 2.- UTILIDAD FISCAL NETA.

Establece el Artículo 124, que con el objeto de fomentar la reinver -- sión de sus utilidades, llevarán una cuenta de Utilidad Fiscal Neta; - ésta es una cuenta en la que se irán acumulando o sumando las utilida - des que obtenga la empresa en cada uno de los ejercicios de operacióm-

por sus actividades normales.

En otras palabras, se considera Utilidad Fiscal Neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al Resultado Fiscal obtenido en el ejercicio la Participación a los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, el ISR a su cargo y el importe de las partidas no deducibles para efecto de dicho impuesto, salvo los señalados en las Fracciones - IX y X del Artículo 25, de cada uno de los ejercicios, fracciones que se refieren las provisiones para creación o incremento de las reservas complementarias del activo y a las reservas para indemnizaciones al personal.

Una vez que se determine la Utilidad Fiscal Neta de la empresa, ésta se irá incrementando a una cuenta especial que deberán llevar las personas morales de cada uno de los ejercicios anteriores; ya que fué precisamente en 1989 cuando se establece por primera vez la obligación de llevarla.

Los dividendos percibidos con motivo de capitalizaciones de utilidades o en su defecto cuando se reinviertan en los 30 días siguientes a la suscripción y pago de aumento de capital, no incrementará ni disminuirá la cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

## 2.1 ACTUALIZACION DEL SALDO DE UFIN.

Adicionalmente, en el segundo párrafo del artículo 124 se establece un beneficio, consistente en que el saldo de UFIN se podrá actualizar de la siguiente forma:

El saldo de la cuenta que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la Utilidad Fiscal Neta del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en-



que se efectuó la última actualización; hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos - con posterioridad a la actualización prevista, el saldo que se tenga - a la fecha de la distribución o percepción, se actualizará el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización -- hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.

Una vez explicado lo anterior, entraremos al análisis de los diversos conceptos que contempla el Artículo 120 de la L.I.S.R.

### 3.- INGRESOS QUE SE GRAVAN.

El presente capítulo grava los ingresos que perciben las Personas Físicas por concepto de utilidades distribuidas por Sociedades Mercantiles en general, y a los que en lo sucesivo denominaremos "Ingresos por dividendos".

#### DIVIDENDOS POR CAPITALIZACION DE RESERVAS O UTILIDADES.

Se considerará ingreso gravable la ganancia distribuida por las personas morales residentes en México a favor de socios o accionistas, sin embargo puede suceder que las ganancias decretadas se distribuyan mediante aumento de partes sociales o entrega de acciones cuando se capitalizan las utilidades de las sociedades; en este caso, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el -- reembolso por la reducción de capital o por la liquidación de la sociedad. Por lo tanto, el ingreso será equivalente a la cantidad que se capitalizó por reservas o utilidades.

La finalidad del legislador, a través de esta disposición consiste en otorgar incentivos a los accionistas para invertir en la sociedad las utilidades que ésta va generando año con año y únicamente se gravarán cuando la capitalización sea entregada al socio o accionista, ya sea -

porque se reduce el capital o porque la sociedad se liquide.

Finalmente, esta fracción señala que no tendrán el carácter de dividendos los rendimientos convertibles en acciones.

#### DIVIDENDOS POR LIQUIDACION O REDUCCION DE CAPITAL

Se considerará dividendos la diferencia entre el reembolso por acción y el capital por acción, siempre y cuando el reembolso sea mayor para efecto de determinar cual es el monto del capital de aportación y su actualización; la LISR señala que el saldo de esta cuenta de aportación se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Sin embargo, si se efectúa una aportación o se reduce el capital con posterioridad a la actualización prevista anteriormente, el saldo de la cuenta de que se tenga a esa fecha, se actualizará por el periodo desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes que se pague la aportación o el reembolso según corresponda.

Posteriormente, la Ley del ISR, establece que el capital de aportación por acción se determinará dividiendo el saldo de la cuenta capital de aportación a que se refiere esta fracción, entre el total de acciones emitidas por la persona moral a la fecha del reembolso incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

El procedimiento anterior es justo, cada vez que se está reconociendo el efecto inflacionario que sufre el valor de aportación de cada acción.

#### UTILIDADES A OBLIGACIONISTAS O TERCEROS.

Es cuando se decretan utilidades o intereses a favor de obligacionistas que representen la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora (Art. 208 LGTO). Cuando se entreguen o decreten utilidades a favor de los obligacionistas, éstas serán objeto del pago del impuesto.

#### PRESTAMOS A ACCIONISTAS.

Se pretende evitar que las sociedades otorguen préstamos a sus accionistas a un interés bajo y a largo plazo, traducándose esto en un pago de dividendos por las condiciones tan favorables en las que se concedieron dichos préstamos. Por lo que únicamente se reconocerán los préstamos como tales cuando reúnan los siguientes requisitos.

- a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
- b) Que se pacte plazo menor de un año.
- c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la LIF para la prórroga de créditos fiscales.

La razón es sencilla: a través de ellos, los socios o accionistas de una empresa podrían diferir indefinidamente el pago del impuesto sobre dividendos mediante la disposición de utilidades a través de préstamos simulados, entonces lo que podríamos llamar un dividendo ficticio estimado.

#### EROGACIONES QUE BENEFICIEN A SOCIOS O ACCIONISTAS

Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta ley y beneficien a los socios o accionistas.

#### INGRESOS Y COMPRAS IRREGULARES.

Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

#### UTILIDADES ESTIMADAS POR S. H. C. P.

La Utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales.

#### 4.- PAGOS PROVISIONALES.

Las personas morales residentes en México que disminuyan su capital considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restarle al capital contable el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida.

A la cantidad que se obtenga conforme al párrafo anterior se le disminuirá la utilidad distribuida. El resultado será la utilidad distribuida gravable.

Las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda al resultado que se obtenga, aplicando al total de dicho monto la tasa del 35%, cuando la utilidad no provenga del saldo de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Las personas morales deberán enterar conjuntamente las retenciones -

que, en su caso, hayan hecho al socio sobre la utilidad o dividendo - que le haya correspondido.

Para efectos del Artículo 121 de la LISR, el capital contable deberá actualizarse, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

#### 5.- OPCION PARA PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN DIVIDENDOS.

Las Personas Físicas que obtengan ingresos por concepto de dividendos o utilidades, podrán optar por acumularlos a los demás ingresos. En este caso, acumularán la cantidad que resulte de multiplicar, el dividendo o utilidad percibidos por 1.54 o bien por el factor que determine la persona moral que lo distribuya.

Contra el impuesto que determine en la declaración anual, las personas físicas podrán acreditar la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 35% sobre el ingreso acumulable que se determine.

#### 6.- OBLIGACIONES DE QUIENES PAGUEN DIVIDENDOS.

Las personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales, tendrán las siguientes obligaciones:

- Efectuar pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista.
- Retener el 35% tratándose de dividendos que no provengan del saldo de UFIN.

#### 6.1 ENTERO DEL ISR RETENIDO.

El impuesto retenido por préstamos a socios o accionistas, erogaciones que beneficien a éstos y por ingresos irregulares que determine la persona moral, se enterará a más tardar en la fecha en que se presente la declaración del ejercicio correspondiente.

#### 6.2 RETENCION EN REDUCCION DE CAPITAL.

Tratándose de reducción de capital de personas morales, la retención de impuesto se determinará dividiendo el saldo de UFIN que tuviera la persona moral al momento de la reducción, entre el total de acciones de la misma persona a la fecha del reembolso.

#### 6.3 DECLARACION ANUAL INFORMATIVA.

Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando los datos de identificación que correspondan a los contribuyentes a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron retenciones del impuesto, señalando su monto y el de los dividendos o utilidades que se les hubiere pagado.

**X. DE LOS INGRESOS POR INTERESES.**

## CAPITULO DECIMO

### X INTERESES

#### 1.- CONCEPTO.

Se consideran ingresos por intereses para los efectos de este capítulo, los obtenidos por personas residentes en el país, por los conceptos siguientes:

- Los bonos y obligaciones, incluyendo sus descuentos primas y premios.  
  
" Entendiéndose por Bono (u obligación) al certificado de adeudo por escrito y frecuentemente autenticado ".
- Los percibidos con motivo de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito o de organizaciones auxiliares de crédito.
- Los obtenidos por la ganancia en la enajenación, -- así como los premios y primas, con motivo de bonos, valores y otros títulos de crédito.
- La ganancia cambiaria que resulte por la fluctuación de moneda extranjera.

#### 2.- INGRESOS EXENTOS.

De conformidad con el Artículo 77 de la Ley, están exentos del pago del impuesto:



#### FRACCION XIX

Los intereses pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos correspondan a depósitos de ahorro efectuados por un monto que no exceda del equivalente al doble del salario mínimo del área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y la tasa de interés pagada no sea mayor que la que fije anualmente el Congreso de la Unión.

Los intereses que se perciban de instituciones de crédito y que provengan de inversiones que éstas hubieran hecho en valores a cargo del gobierno federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Asimismo, no se pagará el impuesto por los intereses que provengan de títulos de crédito que reúnan los requisitos mencionados en la Fracción III del Artículo 125 de esta Ley, cuyo plazo de vencimiento sea superior a un año.

#### FRACCION XX

Los intereses recibidos por bonos y obligaciones que emitan instituciones de crédito internacionales, de las que forme parte el gobierno mexicano o alguna institución nacional de crédito.

#### FRACCION XXI

Los intereses provenientes de bonos emitidos por el gobierno federal o por sus agentes financieros, en moneda extranjera, en los que se establezca la franquicia de este impuesto, y los que provengan de bonos o planes de ahorro con garantía incondicional de pago del propio gobierno federal, así como los premios que se deriven de dichos bonos o planes de ahorro que se perciban por sorteos previstos en la Ley.

Tratándose de intereses provenientes de valores a cargo del gobierno federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que dichos títulos se adquirieran o, en su caso, - se enajenen en instituciones de crédito o casa - de bolsa y se mantengan durante todo el plazo de tenencia, depositados en dichas instituciones, - en las cuentas que para tales efectos lleven con ellas las personas físicas propietarias de di -- chos títulos.
- b) Que no se den en préstamo.
- c) Que no se enajenen con entrega diferida de los - títulos, o en general que no se celebren respec- to de los mismos, contratos distintos al de re-- porto con instituciones de crédito o casas de -- bolsa.

### 3.- RETENCIONES DE IMPUESTO.

Quienes paguen los ingresos señalados en el artículo 125 de la LISR, - están obligados a retener el 20% sobre los diez primeros puntos por - centuales de los intereses pagados sin deducción alguna, el que ten - drá el carácter de definitivo de acuerdo al Artículo 126 de la LISR.

Se libera de la obligación de retener este impuesto a quienes hagan - pagos por la enajenación, premios y primas con motivo de bonos; salvo que se enajenen con la intervención de casa de bolsa, en cuyos casos - éstas lo recaudarán y será el 20% sin deducción alguna y tendrá el -- carácter de definitivo.

### 4.- OBLIGACIONES DE QUIENES PAGUEN LOS INTERESES.

- Efectuar las retenciones ya citadas, salvo que se trate de Personas Físicas residentes en el país que cambien su residencia durante un año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales, efectuados como pago definitivo del impuesto y no podrán presentar declaración anual.
  
- Presentar en el mes de enero de cada año declaración, en la que proporcionarán información sobre el monto de los intereses pagados en el año de calendario anterior.
  
- Expedir constancia a todos los perceptores de intereses, salvo que se trate de los obtenidos en sociedad conyugal, en cuyo caso se entregará una sola constancia; la que contendrá la parte de ingresos y el impuesto retenido que a cada quien le haya correspondido.

**XI. DE LOS INGRESOS POR OBTENCION DE PREMIOS .**

## CAPITULO XI.

### LOS INGRESOS POR OBTENCION DE PREMIOS.

#### 1.- CONCEPTO DE INGRESOS POR PREMIOS.

Se consideran ingresos por obtención de premios, los que se deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

Cuando la persona que otorgue el premio pague por cuenta del contribuyente el impuesto que corresponde como retención, el importe del impuesto pagado por cuenta del contribuyente se considerará ingreso de los comprendidos en este capítulo.

No se considera como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías.

#### 2.- INGRESOS EXENTOS.

Se consideran ingresos exentos al pago de impuestos los que se obtengan por concepto de loterías, rifas, sorteos o concursos, siempre que el valor de cada premio no exceda de \$ 500.00, así como los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario abierto al público en general o bien a determinado gremio o grupo de profesionales.

#### 3.- DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO ANUAL.

El impuesto se calculará sobre el monto de los premios indicados anteriormente, sin deducción alguna, aplicando el 8% para los premios con valor de \$500.00 a \$5,000.00 y el 15% para los premios con valor de -

\$ 5,000.00 en adelante.

EJEMPLO:	PREMIO	\$ 10,000,000.00
	POR TASA DE IMPUESTO	<u>15%</u>
	I.S.R. CAUSADO	<u>\$ 1,500,000.00</u>

El impuesto que resulte será retenido por las personas que hagan los -- pagos, y se considerará como pago definitivo, por lo tanto, el ingreso-- obtenido por premios será no acumulable.

Si consideramos el premio del ejemplo anterior y si suponemos que la -- persona que lo otorgó pagará el impuesto por cuenta del contribuyente,-- la base del impuesto será el importe del premio, adicionado con el ---- impuesto causado.

EJEMPLO:	PREMIO	\$ 10,000,000.00
	Más	
	IMPUESTO CAUSADO	<u>\$ 1,500,000.00</u>
	BASE DEL IMPUESTO	\$ 11,500,000.00
	Por	
	TASA DE IMPUESTO	<u>15%</u>
	I.S.R. CAUSADO	<u>\$ 1,725,000.00</u>

Con base en el Artículo 6o. del C.F.F. la persona que pagó el impuesto-- por cuenta del contribuyente, deberá enterar la cantidad de ----- \$ 1'725,000.00 como si efectivamente lo hubiera retenido. También --- de acuerdo con el Artículo 6o. párrafo del C.F.F. cuando los retenido -- res deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien-- de que se trate si quien debe recibir los provee de los fondos necesi -- rios para efectuar la retención en moneda nacional.

**4.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE ENTREGUEN LOS PREMIOS.**

- Proporcionar constancia, cuando así lo soliciten los interesados de la retención efectuada.
- Proporcionar constancia de los premios -- por los que no están obligados al pago de impuesto.
- Conservar por diez años las constancias y retenciones, así como la documentación relativa a este impuesto en los términos del C.F.F.

**XII. OTROS INGRESOS .**



## CAPITULO XII

### OTROS INGRESOS

#### 1.- INGRESOS QUE SE GRAVAN .

Este capítulo comprende los artículos 132 a 135 de la L.I.S.R., tiene por objeto gravar todos los ingresos que no se encuentren contemplados en los capítulos anteriores y que incrementen el patrimonio del contribuyente.

Los ingresos objeto del impuesto son los siguientes:

- El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona.
- La ganancia cambiaria y los intereses ---provenientes de préstamos.
- Las prestaciones que se obtengan con motivo del otorgamiento de avales o fianzas cuando no se presten por instituciones --legalmente autorizadas.
- Los procedentes de toda clase de inversiones hechas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- Los dividendos y utilidades distribuidas por sociedades residentes en el extranjero.
- Los derivados de actos o contratos por --medio de los cuales, sin transmitir los -

- derechos respectivos, se permita la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos otorgados por la Federación.
- Los que provengan de cualquier acto o contrato con el superficiario para la explotación del subsuelo.
- Los provenientes de la participación en los productos obtenidos del subsuelo por persona distinta al concesionario, explotador o superficiario.
- Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.
- La parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuible que determinen las personas morales con fines no lucrativos.
- Los que perciban por derechos de autor.
- Las cantidades que correspondan al contribuyente en su carácter de condómino o fideicomisario de un inmueble destinado a hospedaje, otorgado en administración a un tercero a fin de que la utilice para hospedar a personas distintas del contribuyente.

## 2.- INGRESOS EXENTOS.

De acuerdo con el Artículo 77 de la L.I.S.R., están exentos del pago del impuesto los siguientes ingresos:

- Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.
- Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de Ley.
- Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios de ejidatarios, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe sobre dicha parcela y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.
- Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de Ley.

## 3.- PAGOS PROVISIONALES.

De acuerdo con el Artículo 135 de la L.I.S.R., existen dos reglas para efectuar el pago provisional, ya sea que se trate de contribuyentes que obtengan ingresos en forma esporádica o en forma periódica.

### INGRESOS ESPORADICOS.

Los contribuyentes que obtengan ingresos en forma esporádica, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% del

ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se --- hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas durante los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

#### INGRESOS PERIODICOS.

Los contribuyentes que obtengan periódicamente ingresos, efectuarán - pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponde el pago. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del Artículo 80 y 80-A de la L.I.S.R. a los ingresos obtenidos en el mes sin deducción alguna.

Cuando los ingresos a que se refiere el presente capítulo se obtienen por pagos que efectúen las personas morales por honorarios y --- arrendamiento, deberán retener como pago provisional el 20% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a --- los contribuyentes constancia de retención.

Los contribuyentes al presentar su declaración mensual podrán acreditar el importe de la retención efectuada por las personas morales --- contra el impuesto que resulte de aplicar a la totalidad de los ingresos a la tarifa del Artículo 80 y 80-A de la L.I.S.R.

Cuando el contribuyente retire las cantidades ya sea de depósito en --- cuentas especiales así como sus intereses, las instituciones depositarias deberán retener como pago provisional el 35% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna.

Finalmente, en el caso de los ingresos contemplados en el Artículo --- 133, que se refiere a los que obtengan los contribuyentes en su carácter de condóminos o fideicomisarios de un inmueble, las personas que

administren el inmueble tendrán la obligación de retener por los pagos que efectúen los condóminos o fideicomisarios el 35% sobre el monto de los mismos y en este caso la retención tendrá el carácter de pago definitivo.

## C A S O   P R A C T I C O

El siguiente caso práctico tiene como objeto establecer la manera en que se puede resolver la problemática fiscal, con la que comunmente y en muchos de los casos se encuentra el Contador Público en su vida profesional; lo que actualmente y por complejidad de las leyes tributarias representa un reto para los que nos dedicamos a esta carrera.

El señor MIGUEL ANGEL PACHECO A. percibe ingresos por diversos conceptos; por lo cual le solicita a su contador le elabore su Declaración Anual.

Su régimen fiscal desde 1989 es el de Persona Física con Actividad Empresarial pero además viene obteniendo ingresos por:

- SALARIOS
- HONORARIOS
- ARRENDAMIENTO (Renta a una Persona Moral)
- Adicionalmente con motivo de la venta de uno de sus inmuebles obtuvo ingresos por enajenación de bienes

Para este capítulo proporciona los siguientes datos:

- 1.- Precio de venta     \$ 190'000,000.00
  - 2.- El inmueble fue adquirido el 5 de noviembre de 1972 en \$20,000.00
- Además adquiere por prescripción un terreno el 14 - II - 92 con un valor conforme avaluo practicado por persona autorizada para el efecto - de \$35'000,000.00, se pagaron contribuciones locales por \$1'700,000.00 gastos con motivo de juicio por \$2'500,000.00 y pago de avaluo por --- \$500,000.00

Obtiene ingresos de otro negocio dedicado al autotransporte de carga - en general desde agosto de 1989 y present6 aviso de Adopción del Régimen Simplificado el día 10. de octubre de 1990, tributando así hasta -

la fecha.

Siendo accionista de la Compañía "El Silencio de Oro, S.A.", recibió-  
\$30'000,000.00 como dividendos.

Recibe un dividendo distribuido por una sociedad residente en el ex -  
tranjero por \$ 20,000.00 Dls. al T.C. aplicable es de \$3,060.00.

Durante el año de 1992, realizó inversiones de capital en Bancomer, -  
S.A. de donde obtuvo \$ 4'000,000.00 de intereses.

I INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

1.-MIGUEL ANGEL PACHECO A.

INGRESO ACUMULABLE		GRAVADO	EXENTO
SUELDOS		18'500,000.00	
(+) AGUINALDO	950,000.00		
(-) 30 (13,330)	<u>399,900.00</u>	550,100.00	399,900.00
(+) PRIMA VACACIONAL	270,000.00		
(-) 15 (13,330 )	<u>199,950.00</u>	70,050.00	199,950.00
(+) HORAS EXTRAS	500,000.00		
(-) 50%	<u>250,000.00</u>	250,000.00	250,000.00
(+) GRATIF. EXTRAORDINARIA		<u>200,000.00</u>	<u>0.00</u>
		19'570,150.00	849,850.00

APLICACION TARIFA 141 Y 141 - A 1992.

TARIFA 141

BASE GRAVABLE	19'570,150.00		
(-) LIMITE INFERIOR	<u>18'664,815.00</u>		
EXCEDENTE	905,335.00	2'341,971.00	C.F.
(X) % IMPUESTO MARGINAL	25%	<u>226,334.00</u>	
IMPUESTO		2'568,305.00	

TARIFA 141 - A

IMPUESTO MARGINAL	226,334.00
(X) % SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL	<u>50 %</u>
SUBSIDIO IMPUESTO MARGINAL	113,167.00
(+) CUOTA FIJA	<u>1'170,981.00</u>
SUBSIDIO TOTAL	1'284,148.00
(X) PROPORCION SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>60 %</u>
SUBSIDIO TOTAL	770,489.00



IMPUESTO	2'568,305.00
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	770,489.00
(-) 10 % S.M.G. (13,330 x 365 x 10%)	<u>486,545.00</u>
I. S. R. CAUSADO	1'311,271.00
(-) I. S. R. ACREDITABLE	<u>1'284,153.00</u>
SALDO A PAGAR	27,118.00

DETERMINACION DE LA PROPORCION DE SUBSIDIO ACREDITABLE PARA 1992.

C O N C E P T O .	EROGACIONES DERIVADAS POR PRESTACIONES DE SERV.PERS.SUBORD.	INGRESOS TOTALES GRAVADOS.
SUELDOS	3'734,006,724.00	3'734,006,724.00
TIEMPO EXTRA	473,734,780.00	349,983,001.00
GRATIFICACION ANUAL	282,932,190.00	232,932,190.00
COMISIONES Y PREMIOS S/VTAS	545,905,629.00	545,905,629.00
PRIMA VACACIONAL	99,263,688.00	76,112,250.00
INDEMNIZACIONES Y PRIMA ANTIG.	29,834,415.00	29,834,415.00
COMPENSACIONES	97,571,292.00	97,571,292.00
FONDO DE RETIRO	87,070,253.00	0.00
FONDO DE AHORRO	262,291,573.00	0.00
VALES DESPESA	376,057,733.00	0.00
GASTOS MEDICOS MAYORES	27,001,559.00	0.00
INPONAVID	202,232,221.00	0.00
SUBSIDIO POR ENFERMEDAD	31,585,535.00	0.00
AYUDA POR NACIMIENTO O DEFUNC.	2,370,000.00	0.00
GASTOS DE COMEDOR	166,114,769.00	0.00
CURSOS Y BECAS	4,689,100.00	0.00
CUOTA I.M.S.S.	757,817,335.00	0.00
GASTOS PARA DEPORTES	18,579,636.00	0.00
	<u>7'199,058,432.00</u>	<u>5'066,345,501.00</u>

EJEMPLO:

MONTO TOTAL DE PAGOS PARA EFECTOS DE DETERMINACION DEL IMPUESTO.	-	PROPORCION
TOTAL DE EROGACIONES DERIVADAS DE PRESTACIONES DE SERVS. SUBORDINADOS.	-	
<u>5'066,345,501.00</u>	-	0.70%
7'199,058,432.00		
DIFERENCIA DE LA UNIDAD 1 - 0.70	-	0.30%
DOBLE DE LA DIFERENCIA 0.30 X 2	-	0.60%

II INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

MES	INGRESO COBRADO	DEDUCCION AUTORIZADA.	PAGO PROVISIONAL	RETENCION DE P.M.
ENERO	3'000,000.00	0.00	0.00	300,000.00
FEBRERO	3'000,000.00	0.00	0.00	300,000.00
MARZO	4'000,000.00	3'000,000.00	0.00	400,000.00
ABRIL	3'000,000.00	0.00	0.00	300,000.00
MAYO	3'000,000.00	0.00	0.00	300,000.00
JUNIO	4'000,000.00	3'000,000.00	0.00	400,000.00
JULIO	3'000,000.00	0.00	0.00	300,000.00
AGOSTO	3'000,000.00	0.00	0.00	300,000.00
SEPTIEMBRE	4'000,000.00	4'000,000.00	0.00	400,000.00
OCTUBRE	3'000,000.00	0.00	0.00	300,000.00
NOVIEMBRE	3'000,000.00	0.00	0.00	300,000.00
DICIEMBRE	4'000,000.00	4'000,000.00	0.00	400,000.00
	40'000,000.00	14'000,000.00	0.00	4'000,000.00

INGRESOS POR HONORARIOS	40'000,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>14'000,000.00</u>
BASE DE IMPUESTO	26'000,000.00
C.F. IMPUESTO S/TARIFA ART 141	4'469,679.00
EXC.26,000,000- 25'977,246=22,754x33%	7,509.00
TOTAL IMPUESTO TARIFA ART. 141	4'477,188.00
C.F. TOTAL SUBSIDIO TARIFA ART.141-A	2'234,844.00
EXC.26,000,000 - 25'977,246=22,754 x 40%	9,102.00
TOTAL SUBSIDIO TARIFA ART. 141 - A	2'243,946.00
TOTAL IMPUESTO SEGUN TARIFAS	2'233,242.00
(-) 10% S.M.G. ELEVADO AL AÑO	486,545.00
(=) IMPUESTO DETERMINADO	1'746,697.00
(-) IMPUESTO RETENIDO	4'000,000.00
(=) SALDO A FAVOR	<u>( 2'253,303.00 )</u>

III INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O -  
GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

M E S	INGRESO COBRADO	DEDUCCION AUTORIZADA.	PAGO PROVISIONAL	RETENCION DE P.M.
ENERO	30'000,000.00			
FEBRERO	30'000,000.00			
MARZO	30'000,000.00	31'500,000.00	6'989,215.00	9'000,000.00
ABRIL	30'000,000.00			
MAYO	30'000,000.00			
JUNIO	30'000,000.00	31'500,000.00	6'842,314.00	9'000,000.00
JULIO	30'000,000.00			
AGOSTO	30'000,000.00			
SEPTIEMBRE	30'000,000.00	31'500,000.00	7'098,009.00	9'000,000.00
OCTUBRE	30'000,000.00			
NOVIEMBRE	30'000,000.00			
DICIEMBRE	<u>30'000,000.00</u>	<u>31'500,000.00</u>	<u>7'316,494.00</u>	<u>9'000,000.00</u>
	360'000,000.00	*126'000,000.00	28'246,032.00	36'000,000.00

INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS	360'000,000.00
(-) DEDUCCION CIEGA 35%	126'000,000.00
BASE DE IMPUESTO	234'000,000.00
C.F. IMPUESTO S/TARIFA ART.-141	23'449,677.00
EXC 234,000,000-82,577,670=151,422,330x35%	52'997,816.00
TOTAL IMPUESTO TARIFA ART 141	76'447,493.00
C.F. TOTAL SUBSIDIO TARIFA ART. 141 -A	11'088,519.00
TOTAL IMPUESTO SEGUN TARIFAS	65'358,974.00
(-) 10% S.M.G. ELEVADO AL AÑO	486,545.00
(=) IMPUESTO DETERMINADO	64'872,429.00
(-) IMPUESTO RETENIDO	36'000,000.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	28'246,032.00
(=) SALDO A PAGAR	<u>626,397.00</u>

\* DEDUCCION OPCIONAL 35% ARTICULO 90

IV INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES

1.- DEDUCCIONES (ARTICULO 97 )

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO (ARTICULO 99)

$$F.ACT. = \frac{INPC. ABRIL. 92}{INPC NOV. 72} = \frac{31324.1}{36.4624} = 859.0794$$

COSTO DE ADQUISICION	\$	20,000.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION		859.0794
COSTO ACTUALIZADO		<u>17'181,588.00</u>

2.- DETERMINACION DE LAS DEDUCCIONES DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL - ARTICULO 97.

DEDUCCIONES DEL ARTICULO 97 FRACC. III	\$	500.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION		859.0794
DEDUCCIONES ACTUALIZADAS		<u>429,540.00</u>

DEDUCCIONES DEL ARTICULO 97 FRACC. IV	\$	600.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION		859.0794
DEDUCCIONES ACTUALIZADAS		<u>515,448.00</u>

3.- INGRESOS POR ENAJENACION

PRECIO DE VENTA	190'000,000.00
DEDUCCIONES	<u>19'944,988.00</u>
	170'055,012.00

Como se observa en el ejemplo en lugar de tomar como costo actualizado la cantidad de \$ 17'181,588.00, se están considerando \$ 19'000,000.00 - de acuerdo con el Artículo 97 Fracción I que establece que en el caso - de inmuebles, el costo actualizado será cuando menos del 10% del monto - de la enajenación de que se trate.

4.- PAGO PROVISIONAL

<u>GANANCIA</u>	=	<u>170'055,012.00</u>	=	<u>8'950,264.00</u>
ANTIGUEDAD		19 años		
BASE GRAVABLE				8'950,264.00
(-) LIMITE INFERIOR				<u>1'251,339.00</u>
EXCEDENTE				7'698,925.00
(X) % IMPUESTO MARGINAL		10%		37,533.00
IMPUESTO SEGUN TARIFA				<u>769,893.00</u>
(X) NUMERO DE AÑOS				<u>807,426.00</u>
				19
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL				<u>15'341.094.00</u>

5.- DETERMINACION DE LA TASA DE IMPUESTO APLICABLE A LOS INGRESOS NO --- ACUMULABLES.

$$\text{TASA} = \frac{\text{I. S. R.}}{\text{BASE GRAVABLE}} = \frac{807,426.00}{8'950,264.00} = 0.0902 \times 100 = 9.02 \%$$

6.- DETERMINACION DE LA PARTE NO ACUMULABLE DE LA GANANCIA.

GANANCIA TOTAL	170'055,012.00
(-) PARTE ACUMULABLE DE LA MISMA	<u>8'950,264.00</u>
INGRESO NO ACUMULABLE	<u>161'104,748.00</u>

7.- DETERMINACION DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS NO ACUMULABLES. (PERO SI GRAVABLES)

$$\text{ARTICULO 96 FRACC. III} \quad 161'104,748.00 \times 9.02 \% = 14'531,648.00$$

8.- DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL (ARTICULO 96 FRACC. II )

a) INGRESOS ACUMULABLES	8'950,264.00	
(-) DEDUCCIONES PERSONALES	<u>9'000,000.00</u>	
BASE GRAVABLE	0.00	
b) IMPUESTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES		0.00
(+) IMPUESTO DE LOS INGRESOS NO ACUMULABLES		<u>14'531,648.00</u>
IMPUESTO TOTAL ANUAL		<u>14'531,648.00</u>
(-) PAGO PROVISIONAL		<u>15'341,094.00</u>
SALDO A FAVOR		( 809,446.00 )

V INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES

INGRESOS ACUMULABLES		35'000,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS (ART. 105)		4'700,000.00
FRACC. I. CONTRIBUCIONES LOCALES	1'700,000.00	
FRACC. II.GASTOS POR JUICIO	2'500,000.00	
FRACC. III.PAGO DE AVALUO	<u>500,000.00</u>	
DIFERENCIA		30'300,000.00

BASE GRAVABLE		30'300,000.00
C.F. IMPUESTO S/TARIFA ART. 141		4'469,679.00
EXC.30'300,000 - 25'977,246 - 4'322,754 x 33%		1'426,509.60
TOTAL IMPUESTO TARIFA ART. 141		5'896,188.00
C.F. TOTAL SUBSIDIO TARIFA ART.141 - A.		2'234,844.00
EXC 30'300,000 - 25'977,246 = 4'322,754 x 40% x 33%		570,604.00
TOTAL SUBSIDIO TARIFA ART. 141 A.		2'805,448.00
TOTAL IMPUESTOS SEGUN TARIFAS		3'090,740.00
(-) 10% S.M.G. ELEVADO AL AÑO		486,545.00

IMPUESTO DETERMINADO 2'604,195.00  
 \*\*\*\*\*

## VI INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ESTADO DE RESULTADOSDEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, 1992

	CONTABLE	FISCAL ACUMULABLE	NO ACUMULABLE
VENTAS	2'450,892,000.00	2'450,892,000.00	
(-) DEV. Y DESC.S/V.	<u>55,816,000.00</u>	<u>55,816,000.00</u>	
VENTAS NETAS	2'395,076,000.00	2'395,076,000.00	
(-) COSTO DE VTAS.		DEDUCIBLE	NO DEDUCIBLE
INVENTARIO INICIAL	190,500,000.00		
COMPRAS NETAS	1'553,827,000.00	1'553,827,000.00	
INVENTARIO FINAL	<u>138,200,000.00</u>		
	1'606,127,000.00		
(-) GASTOS DE OPERACION			
GASTOS VARIOS	263,147,000.00	258,247,000.00	4'900,000.00
DEPRECIACIONES	36,521,000.00	68,331,000.00	
SUELDOS	<u>274,523,000.00</u>	<u>274,523,000.00</u>	
	574,191,000.00	601,101,000.00	
(+) OTROS INGRESOS			
INTERESES	6,295,000.00	3,295,000.00	3'000,000.00
OTROS INGRESOS	<u>7,537,000.00</u>	<u>7,537,000.00</u>	
	13,832,000.00	10,832,000.00	
U T I L I D A D	228,590,000.00	250,980,000.00	



INGRESOS NOMINALES BASE DE PAGOS PROVISIONALES

M E S	VENTAS	DEV. Y DESC. S/VENTAS	VENTAS NETAS	INTERESES	OTROS INGRESOS	TOTAL ACU - MULADO.
ENERO	172'300,000.00	3'446,000.00	168'854,000.00	1'137,000.00	184,000.00	170'175,000.00
FEBRERO	174'375,000.00	4'470,000.00	169'905,000.00	1'243,000.00	00.00	341'323,000.00
MARZO	182'527,000.00	4'694,000.00	177'833,000.00	978,000.00	00.00	520'134,000.00
ABRIL - JUNIO	598'841,000.00	14'328,000.00	584'513,000.00	2'937,000.00	2'347,000.00	1'109'931,000.00
JULIO - SEPTIEMBRE	602'328,000.00	18'070,000.00	584'258,000.00	00.00	1'985,000.00	1'696'174,000.00
OCTUBRE - DICIEMBRE.	720'521,000.00	10'808,000.00	709'713,000.00	00.00	3'021,000.00	2'408,908,000.00
	<u>2'450'892,000.00</u>	<u>55'816,000.00</u>	<u>2'395'076,000.00</u>	<u>6'295,000.00</u>	<u>7'537,000.00</u>	

INGRESOS ACUMULABLES.

MES	VENTAS NETAS	INTERESES ACUMULABLES	OTROS ING. ACUMULABLES	TOTAL INGRESOS ACUMULABLES
ENERO	168'854,000.00	460,000.00	184,000.00	169'498,000.00
FEBRERO	169'905,000.00	503,000.00	00.00	170'408,000.00
MARZO	177'833,000.00	395,000.00	00.00	178'228,000.00
ABRIL - JUNIO	584'513,000.00	1'937,000.00	2'347,000.00	588'797,000.00
JULIO - SEPTIEMBRE	584'258,000.00	00.00	1'985,000.00	586'243,000.00
OCTUBRE - DICIEMBRE	709'713,000.00	00.00	3'021,000.00	712'734,000.00
	<u>2'395'076,000.00</u>	<u>3'295,000.00</u>	<u>7'537,000.00</u>	<u>2'405,908,000.00</u>

PAGOS PROVISIONALES 1 9 9 2

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL - JUNIO	JULIO - SEPT.	OCTUB. - DIC.
ING.NOMINALES	170'175,000.00	341'323,000.00	520'134,000.00	1'109,931,000.00	1'696,174,000.00	2'408,908,000.00
(X) COEF.DE UT.	<u>0.0754</u>	<u>0.0754</u>	<u>0.0754</u>	<u>0.0873</u>	<u>0.0873</u>	<u>0.0873</u>
UTILIDAD FISC.EST.	12'831,000.00	25'736,000.00	39'218,000.00	96'897,000.00	148'076,000.00	210'298,000.00
(-) PERD.FISC.ANT.	<u>18'252,000.00</u>	<u>18'252,000.00</u>	<u>18'252,000.00</u>	<u>18'252,000.00</u>	<u>18'252,000.00</u>	<u>18,252,000.00</u>
UT.BASE PAGO PROV. ( 5'421,000.00 )		7'484,000.00	20'966,000.00	78'645,000.00	129'824,000.00	192'046,000.00
(X) TASA DE IMPUESTO	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>
PAGOS PROV. ACT.	0.00	2'619,000.00	7'338,000.00	27'525,000.00	45'438,000.00	67'216,000.00
(-) PAGOS PROV.ANT.	0.00	0.00	2'619,000.00	7'338,000.00	27'525,000.00	45'438,000.00
PAGO PROV. DE PER.	0.00	2'619,000.00	4'719,000.00	20'187,000.00	17'913,000.00	21'778,000.00

## RESUMEN DE COMPRAS 1 9 9 2 .

MES	COMPRAS	DEV. Y DESC. S/ COMPRAS	COMPRAS NETAS
ENERO 1992	189'290,000.00	11'500,000.00	177'790,000.00
FEBRERO 1992	130'987,000.00	2'690,000.00	128'297,000.00
MARZO 1992	145'573,000.00	15'734,000.00	129'839,000.00
ABRIL 1992	134'456,000.00	1'850,000.00	132'606,000.00
MAYO 1992	122'650,000.00	00.00	122'650,000.00
JUNIO 1992	146'000,000.00	23'200,000.00	122'800,000.00
JULIO 1992	99'400,000.00	00.00	99'400,000.00
AGOSTO 1992	132'621,000.00	11'600,000.00	121'021,000.00
SEPTIEMBRE 1992	122'456,000.00	2'456,000.00	120'000,000.00
OCTUBRE 1992	100'472,000.00	1'472,000.00	99'000,000.00
NOVIEMBRE 1992	85'200,000.00	00.00	85'200,000.00
DICIEMBRE 1992	144'722,000.00	14'700,000.00	130'022,000.00
	1'553'827,000.00	85'202,000.00	1'468'625,000.00

## RESUMEN DE GASTOS 1 9 9 2 .

CONCEPTOS	TOTAL DE GASTOS	GASTOS NO DEDUCIBLES	GASTOS DEDUCIBLES.
HONORARIOS	25'390,000.00	00.00	25'390,000.00
PREV. SOCIAL	19'781,000.00	00.00	19'781,000.00
FLETES Y ACARREOS	35'890,000.00	3'000,000.00	32'890,000.00
MANTTO. Y CONSERV.	28'965,000.00	700,000.00	28'265,000.00
LUZ, AGUA Y TELEF.	15'098,000.00	00.00	15'098,000.00
INTERESES	3'400,000.00	1'200,000.00	2'200,000.00
VARIOS	64'621,000.00	00.00	64'621,000.00
1% S. REMUN.	2'745,000.00	00.00	2'745,000.00
INFONAVIT	13'726,000.00	00.00	13'726,000.00
S. A. R.	5'490,000.00	00.00	5'490,000.00
I. M. S. S.	48'041,000.00	00.00	48'041,000.00
SUELDOS	274'523,000.00	00.00	274'523,000.00
S U M A	537'670,000.00	4'900,000.00	532'770,000.00

CALCULO DE LA DEPRECIACION ACTUALIZADA

( 1 9 9 2 )

FECHA DE ADQUISICION	M. O. I.	% DE DEPREC.	DEPREC. HIST.	FACT. DE ACTUA - LIZACION	DEPREC. ACTUALIZADA
EQUIPO DE TRANSPORTE	ABRIL/89	62'000,000.00	20%	12'400,000.00	1.8453 22'882,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	JUL./91	4'460,000.00	10%	446,000.00	1.1483 512,000.00
EQUIPO COMPUTO	NOV./90	9'700,000.00	25%	2'425,000.00	1.3039 3'162,000.00
CONST.	DIC./88	425'000,000.00	5%	21'250,000.00	1.9659 41'775,000.00
S U M A				36'521,000.00	68'331,000.00

I. S. R. ACTIVIDAD EMPRESARIAL

TOTAL DE INGRESOS	2'408,908,000.00
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	2'405,908,000.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	2'154,928,000.00
PERDIDAS FISCALES EJERCICIOS ANT.	18,252,000.00
UTILIDAD FISCAL	232,728,000.00
TASA 35%	81,455,000.00
PAGOS PROVISIONALES	67,216,000.00
NETO A CARGO O A (FAVOR)	14,239,000.00

VII REGIMEN SIMPLIFICADO

C E D U L A I

RESUMEN DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL EJERCIO DE 1992.

ENTRADAS

INGRESOS PROPIOS DE AUTOTRANSPORTE	894'150,710.00
PRESTAMOS BANCARIOS	130'000,000.00
CHEQUES EXPEDIDOS Y RETIROS CTAS. BANCARIAS	857'059,289.00
IVA TRASLADADO	95'324,162.00
APORTACIONES DE CAPITAL	50'000,000.00
VENTA DE CAMION MOD. 1989	<u>59'090,909.00</u>
TOTAL ENTRADAS	2'085'625,070.00

SALIDAS

REEMBOLSO DE APORTACIONES	40'000,000.00
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	96'547,700.00
REFACCIONES	132'400,000.00
COMBUSTIBLE	119'600,000.00
SUELDOS	106'908,200.00
DEPOSITOS EN CTAS. DE CHEQUES	1'068'509,575.00
INTERESES BANCARIOS PAGADOS	6'420,900.00
IVA ACREDITABLE	59'380,399.00
I.S.P.T. ENTERADO	18'243,000.00
ADQUISICION DE CAMION MOD. 1992	200'000,000.00
INVERSION TEMPORAL INST. BANC.	50'000,000.00
PAGOS PROVISIONALES DE IVA	21'881,000.00
MANIOBRAS Y GASTOS MENORES	53'148,006.00
GASTOS DE OFICINA	45'256,290.00
TOTAL SALIDAS	2'018'295,070.00

CEDULA II

RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

BIENES

EQUIPO DE CARGA:

3 Camiones FORD F.600	180'000,000.00	
2 Camiones DODGE MOD. 90	189'600,000.00	
1 Camión MERCEDES BENZ MOD. 92	<u>200'000,000.00</u>	569'600,000.00
CUENTA DE CHEQUES 1265 - 5		17'143,120.00

CUENTAS POR COBRAR:

Constructora OAXACA, S.A.	18'415,000.00	
Fruticultores Unidos del Valle	<u>29'740,000.00</u>	48'155,000.00

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA:

Computadora e impresora c/mesa	7'415,500.00	
Escritorio ejecutivo c/sillón	3'000,000.00	
Escritorio secretarial c/silla	1'500,000.00	
Archivero	940,000.00	
Máquina de Escribir eléctrica	<u>2'750,000.00</u>	15'605,500.00

INVERSIONES TEMPORALES:

Contrato 720 - B		50'000,000.00
		<u>700'503,620.00</u>
		*****

DEUDAS

Crédito Bancario a Corto Plazo Documento 11787-6		130'000,000.00
--	--	----------------

PROVEEDORES:

Refaccionaria EL MOTORCITO	16'137,500.00	
Estación de Servicio 1547	<u>20'800,015.00</u>	36'937,515.00

IMPUESTO POR PAGAR:

I. S. R.	1'527,309.00	
I. V. A.	14'062,763.00	
I. S. P. T.	<u>296,000.00</u>	15'886,072.00

OTRAS CUENTAS POR PAGAR :

P. T. U.		6'733,000.00
SUMA DE DEUDAS		<u>189'556,587.00</u>
		*****

## CEDULA III

## REGISTRO DE APORTACIONES DE CAPITAL

CAPITAL INICIAL 1o. ENERO -1992			394'152,300.00			
F. ACT.	=	$\frac{\text{INPC. AGOSTO - 92}}{\text{INPC. DIC. - 91}}$	=	$\frac{32140.8}{29832.5}$	=	1.0773
CAPITAL INICIAL ACTUALIZADO			424'620,273.00			
APORTACION DE CAPITAL EN AGOSTO - 92			50'000,000.00			
			<u>474'620,273.00</u>			
F. ACT.	=	$\frac{\text{INPC. NOV. - 92}}{\text{INPC. AGOSTO - 92}}$	=	$\frac{32925.1}{32140.8}$	=	1.0244
			<u>486'201,008.00</u>			
REEMBOLSO DE APORTACIONES EN NOV. - 92			40'000,000.00			
			<u>446'201,008.00</u>			
F. ACT.	=	$\frac{\text{INPC. DIC. - 92}}{\text{INPC. NOV. - 92}}$	=	$\frac{33393.9}{32925.1}$	=	1.0142
CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1 9 9 2			<u>452'537,062.00</u> *****			



C E D U L A I V

DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES 1992

TRIMESTRE			I. S. R.	I. V. A.	I S. P. T.	TOTAL
ENERO	-	MARZO	2'750,000.00	7'290,000.00	310,000.00	10'350,000.00
ABRIL	-	JUNIO	3'045,000.00	7'075,000.00	285,000.00	10'405,000.00
JULIO	-	SEPTIEMBRE	3'210,000.00	7'516,000.00	347,000.00	11'073,000.00
OCTUBRE	-	DICIEMBRE	<u>1'497,000.00</u>	<u>14'063,000.00</u>	<u>296,000.00</u>	<u>15'856,000.00</u>
T O T A L E S			10'502,000.00	35'944,000.00	1'238,000.00	47'684,000.00

C E D U L A        V

CALCULO DEL I.S.R. DEL EJERCICIO .

TOTAL DE ENTRADAS	2'085'625,070.00	
TOTAL DE SALIDAS	2'018'295,070.00	
 DIFERENCIA ACUMULABLE	 67'330,000.00	
 <u>ARTICULO 141 .</u>		
BASE GRAVABLE	67'330,000.00	
(-) LIMITE INFERIOR	52'392,336.00	
EXCEDENTE	14'937,664.00	13'186,662.00 C.F.
(X) % IMPUESTO MARGINAL	34%	5'078,806.00
IMPUESTO		<u>18'265,468.00</u>
 <u>ARTICULO 141 - A .</u>		
IMPUESTO MARGINAL	5'078,806.00	
(X) % SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL	<u>30%</u>	
SUBSIDIO IMPUESTO MARGINAL	1'523,642.00	
(+) CUOTA FIJA	5'721,639.00	
SUBSIDIO	<u>7'245,281.00</u>	
IMPUESTO	18'265,468.00	
(-) SUBSIDIO	7'245,281.00	
(-) 10 % SALARIO MINIMO GENERAL ANUAL	486,545.00	
I.S.R. DEL EJERCICIO	<u>10'533,642.00</u>	
(-) PAGOS PROVISIONALES	10'502,000.00	
I. S. R. A PAGAR	<u>31,642.00</u>	

C E D U L A   V I

TOTAL DE BIENES	700'503,620.00
TOTAL DE DEUDAS	<u>189'556,587.00</u>
CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO	510'947,033.00
CAPITAL FINAL	510'947,033.00
(-) CAPITAL DE APORTACION	<u>452'537,062.00</u>
DIFERENCIA	58'409,971.00

COMO EL CAPITAL FINAL ES MAYOR QUE EL CAPITAL DE APORTACION NO HAY DISMINUCION ADICIONAL A LA BASE DEL IMPUESTO.

VIII INGRESOS POR DIVIDENDOS

INGRESOS POR DIVIDENDOS	30'000,000.00
(X) FACTOR DE ACUMULACION	1.54
DIVIDENDO INTEGRADO	46'200,000.00
C.F. IMPUESTO S/TARIFA ART. 141	4'469,679.00
EXC. $46'200,000 - 25'977,246 = 20'222,754 \times 33\%$	6'673,509.00
TOTAL IMPUESTO TARIFA ART. 141	11'143,188.00
C.F. SUBSIDIO S/TARIFA ART.141 - A.	2'234,844.00
EXC. $46'200,000 - 25'977,246 = 20'222,754 \times 40\% \times 33\%$	2'669,404.00
TOTAL SUBSIDIO TARIFA ART. 141 - A.	4'904,248.00
TOTAL IMPUESTOS SEGUN TARIFAS	6'238,940.00
(-) 10% S.M.G. ELEVADO AL AÑO	486,545.00
(=) IMPUESTO DETERMINADO	5'752,395.00
(-) IMPUESTO ACREDITABLE $(46'200,000 \times 35\%)$	16'170,000.00
DIFERENCIA A CARGO ( O A FAVOR )	( 10'417,605.00 )

**IX INGRESOS POR INTERESES**

<b>CAPITAL INVERTIDO</b>	<b>20'000,000.00</b>
<b>(X) TASA</b>	<b>20%</b>
<b>INTERESES PAGADOS</b>	<b>4'000,000.00</b>

**- DETERMINACION DE LA BASE DE LA RETENCION**

<b>CAPITAL INVERTIDO</b>	<b>20'000,000.00</b>
<b>(X) PRIMEROS DIEZ PUNTOS PORCENTUALES</b>	<b>10%</b>
<b>(-) BASE DE LA RETENCION</b>	<b>2'000,000.00</b>

**- DETERMINACION DEL IMPUESTO DEFINITIVO**

<b>BASE DEL IMPUESTO</b>	<b>2'000,000.00</b>
<b>(X) TASA DE IMPUESTO</b>	<b>20%</b>

<b>IMPUESTO DIFINITIVO</b>	<b>400,000.00</b>
----------------------------	-------------------

X OTROS INGRESOS

DIVIDENDO PERCIBIDO	20,000.00D.LLS.
(X) TIPO DE CAMBIO	3.060
DIVIDENDO PERCIBIDO PARA EFECTOS FISCALES	61'200,000.00
(X) TASA DE IMPUESTO EN EL EXTRANJERO	20%
IMPUESTO ACREDITABLE EN MEXICO PAGADO EN EL EXTRANJERO	12'240,000.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL CAUSADO EN MEXICO

INGRESOS ACUMULABLES DEL EXTRANJERO	61'200,000.00
C.F IMPUESTO S/TARIFA ART. 141	13'186,662.00
EXC. 61'200,000-52'392,336-8'807,664 x 34%	2'994,606.00
TOTAL IMPUESTO TARIFA ARTICULO 141	16'181,268.00
C.F. SUBSIDIO S/TARIFA ART. 141 - A.	5'721,639.00
EXC. 61'200,000-52'392,336-8'807,664 x 34%	898,382.00
TOTAL SUBSIDIO ARTICULO 141 A.	6'620,021.00
TOTAL IMPUESTO SEGUN TARIFAS	9'561,247.00
(-) 10% S.H.C. ELEVADO AL AÑO	486,545.00
IMPUESTO DETERMINADO	9'074,702.00
IMPUESTO RETENIDO	12'240,000.00
IMPUESTO A FAVOR	( 3'165,298.00 )

## MIGUEL ANGEL PACHECO ARRIAGA

## DETERMINACION DE LOS INGRESOS ACUMULABLES I.S.R.

EJERCICIO 1 9 9 2 .

INGRESOS	TOTAL INGRESOS	INGRESOS EXENTOS	DEDUCCIONES		OTROS	INGRESOS ACUMULABLES.
			FISCAL	PERSONAL		
SUELDOS	20'420,000.00	849,850.00	0.00	0.00	0.00	19'570,150.00
HONORARIOS	40'000,000.00	0.00	0.00	14'000,000.00	0.00	26'000,000.00
ARRENDAMIENTO	360'000,000.00	0.00	126'000,000.00	0.00	0.00	234'000,000.00
ENAJENACION DE BIENES	190'000,000.00	0.00	19'944,988.00	0.00	161'104,748.00	8'950,264.00
ADQUISICION DE BIENES	35'000,000.00	0.00	4'700,000.00	0.00	0.00	30'300,000.00
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	2'408'908,000.00	0.00	2'154'928,000.00	0.00	18'252,000.00	232'728,000.00
REGIMEN SIMPLIFICADO	2'085'625,070.00	0.00	2'018'295,070.00	0.00	0.00	67'330,000.00
DIVIDENDOS	30'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46'200,000.00
INTERESES	20'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OBTENCION DE PREMIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	61'200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61'200,000.00
<b>TOTALES</b>	<b>5'251'153,070.00</b>	<b>849,850.00</b>	<b>4'323'868,058.00</b>	<b>14'000,000.00</b>	<b>179'356,748.00</b>	<b>493'550,414.00</b>

MIGUEL ANGEL PACHECO ARRIAGA

CALCULO GLOBAL I.S.R.

EJERCICIO 1992

ARTICULO 141

INGRESOS GRAVABLES	493'550,414.00
(-) LIMITE INFERIOR	82'577,670.00
EXCEDENTE	410'972,744.00
(X) % IMPUESTO MARGINAL	35%
IMPUESTO MARGINAL	143'840,460.00
(+) CUOTA FIJA	23'449,677.00
TOTAL IMPUESTO ART. 141	167'290,137.00

(-) SUBSIDIO

ARTICULO 141 A

CUOTA FIJA	11'088,519.00
TOTAL SUBSIDIO ART. 141 - A	11'088,519.00
TOTAL IMPUESTO S/TARIFAS	156'201,618.00
(-) 10% S.M.G. ANUAL	486,545.00
TOTAL IMPUESTO	155'715,073.00



MIGUEL ANGEL PACHECO ARRIAGA

CALCULO DE I. S. R. ESPECIAL DE LA GANANCIA NO ACUMULADA

GANANCIA POR E. B.	170'055,012.00
(-) PARTE ACUMULABLE	8'950,264.00
NO ACUMULADA	161'104,748.00

CALCULO DE % DE I. S. R. DE 1992.

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	507'550,414.00	
(-) LIMITE INFERIOR	82'577,670.00	
EXCEDENTE	424'972,744.00	23'449,677.00
(X) % IMPUESTO MARGINAL	35%	<u>148'740,460.00</u>
		172'190,137.00 I.S.R.

DETERMINACION DE LA TASA

I. S. R.	172'190,137.00	
ING. ACUMULABLE	507'550,414.00	= 0.3392 = 33.92%
GANANCIA NO ACUMULADA	161'104,748.00	
(X) TASA I.S.R.	<u>33.92%</u>	
I. S. R. II	54'646,731.00	

MIGUEL ANGEL PACHECO ARRIAGA

CEDULA DE VACIADO DE PAGOS PROVISIONALES EJERCICIO 1992.

SUELDOS Y SALARIOS	1'284,153.00
HONORARIOS	4'000,000.00
ARRENDAMIENTO	36'000,000.00
ENAJENACION	15'341,094.00
ADQUISICION DE BIENES	7'000,000.00
REGIMEN SIMPLIFICADO	10'502,000.00
DIVIDENDOS	16'170,000.00
OTROS INGRESOS	12'240,000.00
	<hr/>
TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES	102'537,247.00

MIGUEL ANGEL PACHECO ARRIAGA

CALCULO GLOBAL I.S.R.

EJERCICIO 1992.

I. S. R.	I	155'715,073,00	
I. S. R.	II	54'646,731,00	
I. S. R.	ACTIVIDADES EMPRESARIALES	14'239,000.00	(IMPUESTO DEFINITIVO)
TOTAL	I. S. R.	224'600,804.00	
(-)	PAGOS PROVISIONALES	102'537,247.00	
I. S. R.	A CARGO	<u>122'063,557.00</u>	

SELLO DEL BANCO

NUEVOS PÉOS  
DECLARACION DEL EJERCICIO DE PERSONAS FISICAS

611A933

023

S.H.C.P. 6

1993

ADJERVA Y TICKETAS CON CARGO DE BANCA

1 8 6

IMPORTE COMPARTIDO EN NUEVOS PÉOS RECONOCIBLES SIN COSTA  
LEMBAR A TANTA NEGAR O TANTA AGLA, CON BOLSAS  
LAS CUALS NO DEBERAN IMPOR LOS CARTES DE LOS NEGCIOS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTINENTES

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO

APPELLIDO PATERNO, MATRINO Y NOMBRE(S) DE LA DOMINICACION CUALQUIER SOCIAL

P A A M 6 5 0 4 0 5 H T V

0-1-9-2-1-2-9-2

PACHECO ARRIAGA MIGUEL ANGEL

INDICAR CON "X" SI LA DECLARACION ES:

SI NORMAL  COMPLEMENTARIA 

DE CONFECCION

COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN

CREDITO FISCALMENTE EMPLEADO

DESCRIPCION	LEA	BASE	1	2	3	4	TOTAL A PAGAR	LEA	BASE	1	2	3	4	TOTAL
BASE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR			1	2	2	0	6	4						1 2 2 0 6 4
PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES 837														
NET ANOTS		362												
ADMINISTRACION FISCAL		483												
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA		381												
ALBERTO FLORENCIO Y BARRIOS		653												
IMPUESTO DE EJERCICIO AUTONOMIA FINANCIERA		409												
TOTAL DE INGRESOS	11		5	2	5	1	5	3						1 4 2 3 9
TOTAL DE INGRESOS ADICIONALES	11		5	0	7	5	5	0						
PENALIDAD POR DEFERENCIA DE PAGOS	16													
REDUCCIONES PERSONALES	18		1	4	0	0	0							
BASE DEL IMPUESTO (1 + 16 + 17)	13		4	9	3	5	5	0						
IMPUESTO ART. 141 AL CONCEPTO 1)	14		1	6	7	2	9	0						
SURSO ART. 141 A	16		1	1	0	8	8							
REDUCCIONES 2)	18													
IMPONIBLE ART. 141	17		4	8	7									
IMPUESTO A INGRESOS NO ADICIONALES	17		5	4	6	4	7							
IMPUESTO POR LA UNIFICACION EN FISCALIDAD DE LA RACION ANTIGUOS	19													
IMPUESTO DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	20													
IMPUESTO DE TERMINADO	21													
REDUCCIONES ART. 21 A	21													
IMPUESTO DEL EJERCICIO	22													
IMPUESTO DEL EJERCICIO	23													
IMPUESTO DEL EJERCICIO	24													
IMPUESTO DEL EJERCICIO	25													
IMPUESTO DEL EJERCICIO	26													
IMPUESTO DEL EJERCICIO	27													
IMPUESTO DEL EJERCICIO	28													
IMPUESTO DEL EJERCICIO	29													
IMPUESTO DEL EJERCICIO	30													
IMPUESTO DEL EJERCICIO	31													

SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACION A SU FAVOR O EN SU CONTRA ALGUN DIA DE ESTE PERIODO  
DE 90 DIAS DESPUES DE LA REDUCCION DEL IMPUESTO Y NO SE TIENE EFECTO EL SURSO

SE PRESENTA POR DUPLICADO



3 PAAM 6504 05HTV

NUEVOS PEROS

6P3A935

025

INFORMACION Y EN GENERAL POR LA EMISIÓN DE UN SERVICIO APLICATIVO			DEBESE LLENAR LA PAGINA 1
DE LOS GASTOS DE INSTRUCCIONES DE CRÉDITO RESERVA, PÉRDIDAS Y VENTAS, GASTOS EMPLEADOS PARA PROPOSITOS RESERVADOS O POR CONTRIBUCIONES ADICIONALES EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL PAIS, PAGO POR EL LIBRE EJERCICIO DE UNA PROFESION, OFICIO O ACTIVIDAD INTELLECTUAL (COMO ARTISTAS, CINEASTAS, MÚSICOS, DE INGENIEROS, TEATRO, TORERO O DEPORTISTA) Y A LOS QUE INCORPORAN DIRECTAMENTE GASTOS POR DETERMINADO DE AUTOS O EN FORMA ESPORADICA, ETC.	TOTAL DE GASTOS	13	4 000 00
	DEDUCCIONES	14	1 400 00
	IMPUESTO RECALCABLE (13 - 14)	15	2 600 00
	IMPUESTO ACREDITABLE	16	4 000 00
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRIBUTACIONES AGUASAFORNAS RESERVA			
	Nº DE TRIBUTACIONES		
	IMPORTE DETERMINADO	17	
SUBARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O SOCA TEMPORAL DE BIENES			DEBESE LLENAR LA PAGINA 1
NO CUANDO LOS INDEMNIZOS DE CERTIFICACION DE PARTICIPACION SUBARRANDATARIO NO ACREDITABLES, LOS SUBARRANDATARIOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE PERMITA A TRAVES DEBIDO EL USO O SOCA TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, ETC.	TOTAL DE GASTOS	18	3 600 000
	DEDUCCIONES	19	1 260 000
	DEDUCCION POR SUBARRANDAMIENTO PERMITAS PERDIDAS AL ARRENDADOR	20	
	IMPUESTO RECALCABLE (18-19) - 20	21	2 340 000
	IMPUESTO ACREDITABLE	22	3 600 00
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRIBUTACIONES AGUASAFORNAS RESERVA			
	Nº DE TRIBUTACIONES		
	IMPORTE DETERMINADO	23	
EMPLAZAMIENTO DE BIENES			DEBESE LLENAR LA PAGINA 1
TALES COMO VENTA DE BIENES INMUEBLES, INMUEBLES CON RESERVA DE DOMINIO, ASIGNACION, ESPERANZA, INFORMACION DE BIENES Y RECIBOS DE ASOCIACIONES, CUBOS O INFORMACION TOTAL O PARCIAL DE SERVICIOS SOBRE CONSTRUCCIONES, PÉRDIDAS, INFORMACIONES O COMPRAVENTA, PARTICIPACION EN REFINANCIO DEL COMERCIO FISICA DE LA FERIA/COMERCIO, Y/O COMO LAS ACCIONES, ETC.	TOTAL DE GASTOS	24	1 900 000
	DE BIENES INMUEBLES	25	
	DE BIENES INMUEBLES	26	1 994 5
	DE ACCIONES	27	
	GANANCIAS NETAS ACUMULABLES	28	8 950
	IMPUESTO ACREDITABLE	29	1 534 1
	PERDIDA POR EMPLAZAMIENTO DE BIENES, ACCIONES (SOL. Nº 7, Nº 4-1471581) (30)	30	
	PERDIDA POR EMPLAZAMIENTO DE BIENES DE EMISORIOS ACCIONES (31)	31	
	IMPUESTO PERCIBIDO EN EL AÑO DE EMPLAZAMIENTO POR EMPLAZAMIENTO DE EMISORIOS (ACCIONES) (NO RECALCABLES) (32)	32	
	IMPUESTO A GANANCIAS PERCIBIDAS (33)	33	
	GANANCIAS NO ACUMULABLES	34	1 611 04
ADICION DE BIENES			DEBESE LLENAR LA PAGINA 1
SERVICIO DE RESERVA, BIENES AGUASAFORNAS POR INFORMACION LA INFORMACION EN AGUASAFORNAS A LA VEZ QUE RESERVA DE BIENES, CONSTRUCCIONES, METALACIONES O BIENES QUE CLASIFICA A SERVICIOS DEL PROPIETARIO AL TRAMITE DEL CONTRATO DE SERVICIO.	TOTAL DE GASTOS	35	3 500 00
	DEDUCCIONES	36	4 700
	IMPUESTO RECALCABLE	37	30 300
	IMPUESTO ACREDITABLE	38	7 000

(3) PAGAR ESTE IMPORTE AL PERCIBIR EN LA CANTIDAD

(3) PAGAR ESTE IMPORTE AL PERCIBIR EN LA CANTIDAD

IV ACTIVIDADES EMPRESARIALES		MISMA LEYENDA LAS PAGINAS 2, 10, 11, 12 Y 14 SEGUN CORRESPONDA	
PROVENIENTES DE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES SEGUN GENERAL Y REGIMEN IMPUTACION			
43	TOTAL DE INGRESOS	43	2 4 0 8 9 0 0 8
	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	44	2 4 0 8 9 0 0 8
	TOTAL DE RETENCIONES	45	2 1 7 5 4 9 2 8
	IMPUESTO AJUSTABLE EN LANCEOS ANULACIONES	46	1 8 2 5 2
	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	47	2 3 2 7 2 8
	PERDIDA FISCAL	48	
	IMPUESTO DETERMINADO	49	8 1 4 5 5
	ADICIONES	50	
	IMPUESTO DEL EJERCICIO (S)	51	8 1 4 5 5
REGIMEN ORDINARIO	PAGOS	PROVISIONALES	6 7 2 1 6
		ADICTE	0
	IMPUESTO ACREDITABLE FISCAL EN EL EJERCICIO	52	
	IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO	53	
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE REEFICAZA EN MES	A CARGO	54	
	A FAVOR	55	
	A CARGO	56	1 4 2 3 9
	A FAVOR	57	
RETENIDO DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL EXCEPTO DE ADECUACION			
	UTILIDAD FISCAL IMPUTABLE RETENIDA	58	
	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETENIDA ACUMULABLE	59	
	IMPUESTO ACREDITABLE PERDIDA EN TASA DEL 30%	60	
61	ENTRADAS	61	2 0 8 5 6 2 5
	SALIDAS	62	1 8 2 9 6
REGIMEN SIMPLIFICADO	BASE DEL IMPUESTO O INGRESO ACUMULABLE	63	6 7 3 3 0
	DEDUCCION EN EL MES DEL EJERCICIO DEL CONTRIBUYENTE POR ACTIVIDADES AJENAS, GANANCIAS EN VENTAS DE BIENES Y PERDIDAS	64	
	DEDUCCION POR DIMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL	65	
	BASE DEL IMPUESTO O INGRESO ACUMULABLE A OTROS INGRESOS DEL TITULO IV	66	6 7 3 3 0
	IMPUESTO ACREDITABLE	67	1 0 5 0 2
72 DIVERGENCIAS O DIFERENCIAS		ACUMULACION TOTAL ANTES DE PAGO DE EFECTOS	
PROVENIENTES DE DIFERENCIAS DETERMINADAS POR PERSONAS NATURALES, SIN CONSIDERAR REPARACIONES DETERMINADAS POR LAS SOCIEDADES O CUALQUIERA DE PRODUCTOS, ETC.			3 0 0 0 0
CANTON DE DIFERENCIAS	TOTAL DE DIFERENCIAS	73	
	EN CASO DE DIFERENCIAS DE SIGNO OPUESTO LAS QUE HAYAN LA INDICACION EXPRESA DEL SIGNO DE ELAS	74	
	INGRESO ACUMULABLE (PERDIDA) Y FACTOR 1/341	75	4 6 2 0 0
	IMPUESTO ACREDITABLE (PERDIDA) Y TASA DEL 30%	76	1 6 1 7 0

1) SE CONSIDERA PAGO DENTRO DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETO EN ACUMULABLE A LOS DEBIDOS IMPUESTOS



8 PAAM 6 5 0 4 0 5 H T V

MUEVOS PESOS

17 IMPORTE

DE TODA CLASE DE RENDOS, CERTIFICADOS DE INYECCIONES DE CREDITO, OBLIGACIONES FIDUCIARIAS, HIPOTECARIAS, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES, INCENTIVOS Y CREDITOS, PAGOS POR PREVISIONES POR ACCIONES, TITULOS DE CREDITO, PRESTAMOS Y OTROS CREDITOS A CARGO DE ORGANIZACIONES AJENAS DE CREDITO, OTROS IMPUESTOS POR CONCEPTO DE VALORES DE REMITA FUI, ETC.	TOTAL DE INGRESOS	81	2 0 0 0 0
	IMPUESTO DEFINITIVO	79	4 0 0

18 DE LOS DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS

ACREDITAR EN SU CASO CONSTANTES DE RETENCIONES

COMO RENDO EL IMPORTE DE LAS DELEGAS PERSONALES, OTROS IMPUESTOS POR EL OTORGAMIENTO DE PAJAJES, TODA CLASE DE INGRESOS EN ROL, ESTOS QUE NO OPEREN EN EL PAIS, LA DE CONCILIA EN PERMANENCIA Y TRANSACCIONES, IMPUESTOS POR GUBERNO, DERECHO DE INGRESOS POR PRESENTES EN EL EXTRANJERO, PARTE IMPROVISIONAL DEL REMANENTE FISCALIZABLE POR LAS PERSONAS FISICAS NO ECONOMICAMENTE ACTIVAS, ETC.	TOTAL DE INGRESOS	81	6 1 2 0 0
	TOTAL DE INGRESOS ACREDITABLES	80	6 1 2 0 0
	IMPUESTO ACREDITABLE	83	1 2 2 4 0

EN CASO DE TENER COMPENSAZIONI O SOCIEDAD CONTINUA, INDICAR SOLAMENTE LA PARTE QUE LE CORRESPONDA EN RENDOS E IMPUESTOS Y DEDUCCIONES

19 DATOS DEL CONTINGENTE EN CASO DE SOCIEDAD CONTINUA

20 NOMBRE

MARCAR CON UNA "X" EL CAPITULO DE LA LEY DEL ISR APLICAR

I M V W X Y Z

21 CONCEPTO FISCAL

CLASE DEL REGISTRO FISCAL DE CONTINGENTES

22 PARTICIPACION

23 IMPUESTOS QUE LE CORRESPONDEN

24 TOTAL DE INGRESOS (1) + (2) + (3) + (4) + (5) + (6) + (7) + (8) + (9)	25 TOTAL DE IMPUESTOS ACREDITABLES (10) + (11) + (12) + (13) + (14) + (15) + (16) + (17) + (18)	26 TOTAL DEL IMPUESTO ACREDITABLE (19) + (20) + (21) + (22) + (23) + (24) + (25)
5 2 5 1 1 5 3	4 9 3 5 5 0	1 0 2 5 3 7

1) PASAR EL TOTAL AL MENUDO 23 DE LA COLUMNA

2) PASAR EL TOTAL AL MENUDO 11 DE LA COLUMNA

3) PASAR EL TOTAL AL MENUDO 11 DE LA COLUMNA





7 P A A M G S 0 4 0 5 H . T . V

NUEVOS PESOS

## HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

		2	3	4
		FOR HONORARIOS		FOR ARRENDAMIENTO
SUELDO SALARIO Y P.T. AUTONOMA	1			
HONORARIOS A PROFESIONES ARTESANOS, ETC.	2	3 0 0 0		
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	3	2 5 0 0		
1% CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES DE ACTIVOS AMORTIZABLES DE TERCIOS	4			
1% EQUIPO DE OFICINA	5	1 4 2 6		
2% EQUIPO DE TRANSPORTE	6			
3% MAQUINARIA DE IMPRESION	7			
4% MAQUINARIA DE ORGANIZACION	8			
5% EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	9	1 3 5 0		
1% DE LAS INVERSIONES EN REPOSCER Y CONSTRUCCIONES RELEVANTES ADICIONES Y MEJORAS	10			
1% OTRAS INVERSIONES	11			
CANTIDAD PERMANENTE DE DEBITO POR ELIMINACION DE CONTABILIDAD DE AMORTIZAMIENTO O CANCELACION	12			
BASELINA Y AMORTIZAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	13			
LISE Y TELEFONO	14	6 0 0		
PROFESION Y ARTIFICIOS DE ESTACION	15	3 2 0 0		
CUOTAS PATRONALES AL I.R.S.B.	16			
AFOROSACIONES SPONANITE	17			
1% POR ENTREGACIONES POR REINTEGRACIONES PAGADAS	18			
GASTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON HONORARIOS ESPORADICOS	19			
IMPUESTO PISCINA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DEL CALZADADO	20	4 2 4		
GASTOS DE AMORTIZAMIENTO Y CONSERVACION (EQUIPO ADICIONES Y MEJORAS AL BDR)	21			
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	22	5 0 0		
PINAS POR SUELOS QUE IMPANDE LOS BIENES RESPECTIVOS	23	1 0 0 0		
IMPUESTOS PAGADOS POR PRESTANOS OBLIGADOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCION O MEJORAS DE LOS BIENES RAICIALES	24			
DEDUCCION OPCIONAL	25			1 2 5 0 0 0
RENTAS PAGADAS POR EL SUBARRENDADOR	26			
OTROS (E SPEC. CUE)	27			
TOTAL	28	1 4 0 0 0		1 2 6 0 0 0

NUÉVOS PESOS

ADQUISICIÓN Y ENLACE DE BIENES

2 POR ADQUISICIÓN DE BIENES		DEDUCCIONES	
1	CONTABILIDADES LOCALES Y FEDERALES (EXCEPTO 18A)	3	1 7 0 0
2	ACTIVOS FINANCIEROS	4	
3	CHEQUES EFECTUADOS CON MONEDA DE BANCOS	5	2 5 0 0
4	CHEQUES EFECTUADOS CON MONEDA DE AHORROS	6	5 0 0
5	COMISIONES Y MEDIOCOMISIÓN PAGADA	7	
6	SALARIO UNICO GENERAL DEL AREA GEOTARIFICA DEL TRABAJO POR EJEMPLO: 1.100 AL AÑO (RELOJ CERRADO SE AUMENTA EN \$ 100) 12 CA COMISION	8	
		9 TOTAL	4 7 0 0
10 POR ENLACE DE BIENES			
	AGUAYCAYAN BIENES MUEBLES	11	12
		13	14
		15	16
	DEFERENCIAS	17	18
		19	20
		21	22
		23	24
		25	26
		27	28
		29	30
		31	32
		33	34
		35	36
		37	38
		39	40
		41	42
		43	44
		45	46
		47	48
		49	50
		51	52
		53	54
		55	56
		57	58
		59	60
		61	62
		63	64
		65	66
		67	68
		69	70
		71	72
		73	74
		75	76
		77	78
		79	80
		81	82
		83	84
		85	86
		87	88
		89	90
		91	92
		93	94
		95	96
		97	98
		99	100
		101	102
		103	104
		105	106
		107	108
		109	110
		111	112
		113	114
		115	116
		117	118
		119	120
		121	122
		123	124
		125	126
		127	128
		129	130
		131	132
		133	134
		135	136
		137	138
		139	140
		141	142
		143	144
		145	146
		147	148
		149	150
		151	152
		153	154
		155	156
		157	158
		159	160
		161	162
		163	164
		165	166
		167	168
		169	170
		171	172
		173	174
		175	176
		177	178
		179	180
		181	182
		183	184
		185	186
		187	188
		189	190
		191	192
		193	194
		195	196
		197	198
		199	200
		201	202
		203	204
		205	206
		207	208
		209	210
		211	212
		213	214
		215	216
		217	218
		219	220
		221	222
		223	224
		225	226
		227	228
		229	230
		231	232
		233	234
		235	236
		237	238
		239	240
		241	242
		243	244
		245	246
		247	248
		249	250
		251	252
		253	254
		255	256
		257	258
		259	260
		261	262
		263	264
		265	266
		267	268
		269	270
		271	272
		273	274
		275	276
		277	278
		279	280
		281	282
		283	284
		285	286
		287	288
		289	290
		291	292
		293	294
		295	296
		297	298
		299	300
		301	302
		303	304
		305	306
		307	308
		309	310
		311	312
		313	314
		315	316
		317	318
		319	320
		321	322
		323	324
		325	326
		327	328
		329	330
		331	332
		333	334
		335	336
		337	338
		339	340
		341	342
		343	344
		345	346
		347	348
		349	350
		351	352
		353	354
		355	356
		357	358
		359	360
		361	362
		363	364
		365	366
		367	368
		369	370
		371	372
		373	374
		375	376
		377	378
		379	380
		381	382
		383	384
		385	386
		387	388
		389	390
		391	392
		393	394
		395	396
		397	398
		399	400
		401	402
		403	404
		405	406
		407	408
		409	410
		411	412
		413	414
		415	416
		417	418
		419	420
		421	422
		423	424
		425	426
		427	428
		429	430
		431	432
		433	434
		435	436
		437	438
		439	440
		441	442
		443	444
		445	446
		447	448
		449	450
		451	452
		453	454
		455	456
		457	458
		459	460
		461	462
		463	464
		465	466
		467	468
		469	470
		471	472
		473	474
		475	476
		477	478
		479	480
		481	482
		483	484
		485	486
		487	488
		489	490
		491	492
		493	494
		495	496
		497	498
		499	500
		501	502
		503	504
		505	506
		507	508
		509	510
		511	512
		513	514
		515	516
		517	518
		519	520
		521	522
		523	524
		525	526
		527	528
		529	530
		531	532
		533	534
		535	536
		537	538
		539	540
		541	542
		543	544
		545	546
		547	548
		549	550
		551	552
		553	554
		555	556
		557	558
		559	560
		561	562
		563	564
		565	566
		567	568
		569	570
		571	572
		573	574
		575	576
		577	578
		579	580
		581	582
		583	584
		585	586
		587	588
		589	590
		591	592
		593	594
		595	596
		597	598
		599	600
		601	602
		603	604
		605	606
		607	608
		609	610
		611	612
		613	614
		615	616
		617	618
		619	620
		621	622
		623	624
		625	626
		627	628
		629	630
		631	632
		633	634
		635	636
		637	638
		639	640
		641	642
		643	644
		645	646
		647	648
		649	650
		651	652
		653	654
		655	656
		657	658
		659	660
		661	662
		663	664
		665	666
		667	668
		669	670
		671	672
		673	674
		675	676
		677	678</

P A A H G 5 0 4 0 5 H T V

NUEVOS PÉROS

## ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 9 2

ACTIVO		PASIVO			
EFECTIVO EN CASH	1	1 0 0 0	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	19	3 6 7 9 3
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	2	5 2 3 6 7	OTROS PASIVOS	21	1 1 0 0 0 0
	EXTRAJERAS		CONTRIBUCIONES POR PAGAR	23	4 7 8 0 0
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	3	1 0 4 0 6 7	SUMA PASIVO	22	1 9 4 5 9 3
	EXTRAJERAS		CAPITAL CONTABLE		
INSTRUMENTOS FINANCIEROS (EXCEPTO ACCIONES)	4	2 7 4 5 2 3	CAPITAL SOCIAL	24	2 0 0 0 0 0
	EXTRAJERAS		RESERVAS	25	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	5		ACUMULADAS	26	1 5 0 7 2 7
	EXTRAJERAS		UTILIDADES DEL EJERCICIO	27	5 0 3 1 1 3
INVENTARIOS	11	1 3 8 2 0 0	PERDIDAS ACUMULADAS DEL EJERCICIO	28	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	12				
TERMINOS	13	1 0 5 0 0 0	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	29	
ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	14	5 0 1 1 6 0	IMPONICION O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	31	
DEFERENCION Y AMORTIZACION ACUMULADA	15	1 2 7 0 8 4	RESULTADO POR TENCION DE RETENOS NO MONETARIOS	32	
OTROS ACTIVOS	16		ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	33	
CONTINUACIONES A FAVOR	17		SUMA CAPITAL CONTABLE	34	8 5 3 8 4 0
SUMA ACTIVO	18	1 0 4 8 4 3 3	SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	35	1 0 4 8 4 3 3

## DATOS INFORMATIVOS

13 A RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	36	SALDOS AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARACION DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA	41
13 APLICADO EN EL EJERCICIO	37	CUENTA DE CAPITAL EMPRESARIAL	42
14 POR RECUPERAR	38		
PROMEDIO DE LAS CUENTAS DEL 2010	39		
PROMEDIO DE LAS CUENTAS DEL 2011	40		

CERTIFICACION DEL DICTAMEN

CERTIFICACION DE ACEPTACION

FIEL O NO FIEL

FIEL O NO FIEL

NOMBRE(S)

Nº DE REGISTRO

MILES DE PESOS

MENSURAS EN ACTIVOS FIJOS	
CONSTRUCCIONES	MAGNANIMA Y EQUIPO
CONCEPTO	OTRAS MENSURAS
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PRECEDENTE	
DEVALUACIONES REALIZADAS DIFERENCIALLY Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	
AGRESIONES NETAS IMPUTABLES DE LA ACTIVIDAD PRECEDENTE	
INTERESES DEVENGADOS Y PAGOS Y LÍQUIDO CANCELADO	
IMPUESTOS ACUMULABLES	
BANCA EN CALIFICACION DE ACCIONES	
GANANCIAS POR ENAJENACION DE BANCERIAS	
BANCA POR ENAJENACION DE OTRAS BANCAS	
OTRAS AGRESIONES	
IMPUESTOS DE SUJECION ANTICIPADOS A FIANZAS CONSTRUCTIVAS	
TOTAL DE IMPUESTOS CONTABLES (2)	
TOTAL DE IMPUESTOS ACUMULABLES (3)	

1) PASAR ESTA INFORMACION AL RECORDO 38 DE LA PAGINA 11  
 2) PASAR ESTA INFORMACION AL RECORDO 39 DE LA PAGINA 11  
 3) PASAR ESTE IMPORTE AL RECORDO 14 DE LA PAGINA 6  
 4) PASAR ESTE IMPORTE AL RECORDO 16 DE LA PAGINA 6

## NUEVOS PESOS

		CONTABLES		FISCALES	
IMPORTE INICIALES	01	1 9 0	5 0 0		
COMPAS NETAS DE TRIBUTACION NACIONAL	02	1 5 5 3	8 2 7	1 5 5	3 8 2 7
COMPAS NETAS DE IMPORTACION	03				
IMPORTE FINALES	04	1 3 8	2 0 0		
	CONTABLE	3 6	5 2 1		
DEDUCCION DE IMPUESTOS	ACTUALIZADA			6 8	3 3 1
	IMPUESTO				
SALDOS SALANES Y MARGO DE DIFERENCIA	05	2 7 4	5 2 3	2 7 4	5 2 3
IMPUESTOS	06	2 5	3 9 0	2 5	3 9 0
PREVISION SOCIAL	07	1 9	7 8 1	1 9	7 8 1
IMPUESTOS DEVENGADOS A CARGO Y PLAZO CERRADO	08	3	4 0 0		
PERDIDA SUFICIENTE	09				
IMPUESTOS DEDUCIBLES	10			3	2 0 0
RESALVA Y AMORTIZACION TECNICA	11				
EXEMPTOS	12				
AMENDAMIENTO	13				
PLATES Y AJUSTES	14	3 5	8 9 0	3	2 8 9 0
IMPUESTOS SOBRE EXISTENCIAS POR INSUFICIENCIAS AL TRABAJO	15	2	7 4 5	2	7 4 5
APORTACIONES IMPONIBLES	16	1 3	7 2 6	1	3 7 2 6
APORTACIONES IVA	17	5	4 9 0	5	4 9 0
CUOTAS PATRONALES IVA	18	4 8	0 4 1	4	8 0 4 1
OTRAS DEDUCCIONES	19				
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES	20			1 0	7 9 8 4
OTROS DATOS CONTABLES Y FISCALES	21	1 0 8	6 8 4		
TOTAL DEDUCCIONES (1)	22	2 1 8 0	3 1 8	2 1 5	4 9 2 8
UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE	23	2 2 8	5 9 0		
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL	24			2 5	0 9 8 0

\* PARA IMPORTE DEL REGISTRO EN EL REGISTRO N° DE LA PAGINA \*

12

P A A H 6 5 0 4 0 5 H T V

MESES PESOS

PAGOS AL EXTRAORDINARIO

CONCEPTO	CANTIDAD EN DOLARES	EN MONEDA NACIONAL
DEPORTE	10	10
AMBIENTAMENTO	10	10
INTERESES	10	10
ASISTENCIA TECNICA Y PASAJES	10	10
OTROS	10	10
TOTAL	50	50

PRINCIPAL PAGO AL QUE SE LE EFECTUARAN PAGOS A LOS RECURSOS

PAGO	100
MONTOS EN DOLARES	100

RELACION DE ACTIVOS PAGO SUJETO A REDUCCION INMEDIATA

NO. DE SERIE	NO. DE SERIE	CANTIDAD DE REDUCCION
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42
43	43	43
44	44	44
45	45	45
46	46	46
47	47	47
48	48	48
49	49	49
50	50	50
51	51	51
52	52	52
53	53	53
54	54	54
55	55	55
56	56	56
57	57	57
58	58	58
59	59	59
60	60	60
61	61	61
62	62	62
63	63	63
64	64	64
65	65	65
66	66	66
67	67	67
68	68	68
69	69	69
70	70	70
71	71	71
72	72	72
73	73	73
74	74	74
75	75	75
76	76	76
77	77	77
78	78	78
79	79	79
80	80	80
81	81	81
82	82	82
83	83	83
84	84	84
85	85	85
86	86	86
87	87	87
88	88	88
89	89	89
90	90	90
91	91	91
92	92	92
93	93	93
94	94	94
95	95	95
96	96	96
97	97	97
98	98	98
99	99	99
100	100	100

RESOLUCION DE LAS REPARACIONES A LOS TRANSACCIONES

CONCEPTO	DE 1 A 500000	DE 500000 A 1000000	DE 1000000 A 2000000	DE 2000000 A 5000000	DE 5000000 A 10000000	DE MAS DE 10000000
NOMBRE DE TRANSACCIONES	10	3	6	2	3	1







## NUEVOS PESOS

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO

ENTRADAS		SALIDAS			
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1	9 5 3 2 4 2	ADQUISICION DE BIENES	7	2 0 0 1 0 0 0
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	2		DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	8	1 0 6 8 5 1 0
INGRESOS DE CUENTAS BANCARIAS	3	8 5 7 0 5 9	ADQUISICION DE TERMINOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	9	
INGRESOS DE CAPITAL	4	5 0 0 0 0 0	OTROS SALIDOS CON RESPECTO AL ART. 119-B	10	6 5 6 6 3 7
OTROS INGRESOS O ENTRADAS	5	2 2 5 3 2 4	RETORNO DE CAPITAL EFECTUADO EN EL EJERCICIO	11	4 0 0 0 0 0
TOTAL (E)	6	2 0 8 5 6 2 5	CANTIDAD CORRESPONDIENTE A FACILIDADES DE COMPRACION OTORGADAS A SECTORES	12	5 3 1 4 8
			TOTAL (S)	13	2 0 1 8 2 9 5

## CAPITAL EN EL EJERCICIO

CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO	14	3 9 4 1 5 2	CUENTA DE CAPITAL DE AJUSTACION ACTUALIZADA	17	4 5 2 5 3 7
ADICIONES REALIZADAS	15	5 0 0 0 0 0	CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	18	5 1 0 9 4 7
REDUCCIONES EFECTUADAS	16	4 0 0 0 0 0			

RELACION DE BIENES Y DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 9 2

MOBILIARIO	19	1 5 6 0 6
MOBILIARIO	20	
INSTRUMENTOS	21	
EQUIPO DE TRANSPORTE	22	5 6 9 6 0 0
TERMINOS	23	
CONTRACCIONES	24	
MERCADERIAS	25	
CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	26	6 7 1 4 3
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	27	4 8 1 5 5
MONTO TOTAL DE BIENES	28	7 0 0 5 0 4
MONTO TOTAL DE LAS DEUDAS	29	1 8 9 5 5 7

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 119-B LAS PERSONAS FÍSICAS EN LUGAR DE ELABORAR SU ESTADO DE BIENES Y DEUDA DEBEN PODER CUMPLIR LA OBLIGACION FORMULANDO UNA RELACION DE BIENES Y DEUDA  
Y PAGAR ESTE IMPORTE AL MENOS AL 31 DE DICIEMBRE DE LA PAGINA Y PAGAR ESTE IMPORTE AL MENOS DE LA PAGINA 4





## CONCLUSIONES

En el presente trabajo tratamos de exponer en forma sencilla y clara las disposiciones que a cada Persona Física corresponden para el pago de sus contribuciones.

La Ley del I.S.R., contempla diversos ajustes a la política tributaria de nuestro país, la cual tiene tres objetivos fundamentales.

- a) Reducción de las tasas impositivas aplicable a las Personas Físicas.
- b) Incrementar el importe recaudado por la federación para ello se aplican nuevas medidas que faciliten el proceso de fiscalización.
- c) Continuar con la simplificación administrativa en material fiscal, para facilitar el correcto cumplimiento en el pago del I.S.R.

Con esto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público trata de tener un mejor control, sobre las Personas Físicas, para evitar la evasión fiscal e incorporar un mayor número de contribuyentes que anteriormente no tributaban en este régimen, por falta de un control en sus registros o por las altas tasas que han existido en nuestro país.

Sin embargo a medida que transcurren los años la política tributaria ha tendido al mejoramiento, ya que las tasas impositivas han bajado de tal forma que el número de contribuyentes ha aumentado, dando lugar a una mayor recaudación por parte del fisco federal y lo único que se puede pedir es la promulgación de leyes más sencillas y claras para evitar confusiones y que estos contribuyentes puedan cumplir con las disposiciones de ley.

## ABREVIATURAS

I. S. R.	Impuesto Sobre la Renta.
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
R.I.S.R.	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.
S.M.G.	Salario Míximo General.
L. F. T.	Ley Federal del Trabajo.
R. F. C.	Registro Federal de Contribuyentes.
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito -- Público.
U.F.I.N.	Utilidad Fiscal Neta
C. F. F.	Código Fiscal de la Federación.
L. I. F.	Ley de Ingresos de la Federación.
I. S. P. T.	Impuesto Sobre Producto del Trabajo.

BIBLIOGRAFIA

AGENDA FISCAL 1992.

C.P. EFRAIN SANTILLAN.  
EDITORIAL EFISA.

ESTUDIO PRACTICO DEL I.S.R. PARA PERSONAS FISICAS 92.

C.P. ALEJANDRO BARRON MORALES.  
EDITORIAL EFISA.

APLICACION PRACTICA DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES EN ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES DE PERSONAS FISICAS REGIMEN GENERAL.

C.P. OSWALDO G. REYES MORA.  
C.P. MA. DE LOURDES CALDERON VALLADARES.  
EDITORIAL PAC.

REFORMAS FISCALES 1992.

C.P. ENRIQUE ARTURO MANRIQUE DIAZ LEAL.  
C.P. JOSE ANTONIO MORFIN VILLALPANDO.  
EDITORIAL EDICAS.

120 CAMBIOS A LAS LEYES I.S.R. E IMPAC 1992.

C.P. CESAR CALVO LANGARICA.  
EDITORIAL PAC.

OBLIGACIONES FISCALES 92.

C.P. ABRAHAM OLGUIN JIMENES.

GUTA FISCAL 92.

C.P. JOSE FRANCISCO RUIZ MOREÑO.

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS 92, PARA EFECTO DEL I.S.R.**

**LIC. RAUL SALVADOR MEDINA.**

**EDITORIAL EFISA.**

**OBLIGACIONES FISCALES 92.**

**C.P. ROBERTO ANTONIO MUÑOZ NARVAEZ**

**EDITORIAL EFISA.**

**ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS 1992, XXII EDICION.**

**C.P. CESAR CALVO LANGARICA.**

**EDITORIAL PAC.**